

## Fase 2: Actualización y Modernización de los Estatutos

### Etapa 2: Redacción de modificaciones

# Registro de trazabilidad

Propuesta de modificación de Estatutos, versión: 15 de enero de 2026

## Contenido

1. Antecedentes .....	1
2. Registro de trazabilidad.....	3
Anexo 1: Registro de fechas e hitos clave.....	57
Anexo 2: Metodología .....	58
Anexo 3: Síntesis de Reglas de Estilo utilizadas para la armonización de la propuesta técnica ...	59

## 1. Antecedentes

En julio de 2025, a partir de los resultados de la primera consulta de Actualización y Modernización de Estatutos al Claustro Pleno, el Consejo Directivo acordó avanzar hacia la etapa de redacción de propuestas de modificaciones a los Estatutos UTFSM, basadas en los siete lineamientos no territoriales consultados en dicha instancia.

En noviembre de 2025 se desarrolló la segunda consulta, la cual permitió recoger insumos para abordar decisiones relativas al lineamiento de organización académica y emplazamientos, y otros lineamientos no territoriales, seleccionando el segundo conjunto de lineamientos que avanzan a la etapa de redacción.

El presente documento constituye el registro de trazabilidad de la propuesta de modificación, elaborada en una primera etapa de acuerdo a criterios técnicos aplicando los lineamientos seleccionados y verificando su impacto en el articulado estatutario vigente o en la incorporación de nuevos artículos. Esta primera etapa se basó en los insumos entregados por el Comité Ejecutivo a la Secretaría General, instancia encargada de redactar la propuesta técnica. Posteriormente, se realizó una revisión de concordancia con los lineamientos, la cual estuvo a cargo del Comité Ejecutivo y una verificación normativa mediante la asesoría externa del Sr. Jerome Mac Auliffe. Esta etapa concluye con la recepción de comentarios de mejora del Consejo Directivo de Actualización y Modernización de Estatutos, la aplicación de los comentarios y la validación de la propuesta técnica en las sesiones N°12 y N°13 del Consejo.

Posteriormente, se incorporaron los ajustes derivados de la actividad de armonización, la cual contempló ajustes que respondieron al uso de lenguaje inclusivo, a la revisión gramatical, a la actualización de conceptos, a ajustes de coherencia del texto estatutario y a la actualización de la

numeración de títulos y artículos (el Anexo 3, ofrece una síntesis de los criterios utilizados para completar esta actividad).

El registro de trazabilidad se presenta en un formato de tres columnas:

**Columna 1:** texto de los Estatutos vigentes según D.R. 106/2023.

**Columna 2:** texto técnico resultante de la aplicación de lineamientos.

**Columna 3:** texto de propuesta de Estatutos resultante de la actividad de armonización.

Los códigos utilizados para ilustrar las modificaciones entre columnas son los siguientes:

- El texto resaltado **en color amarillo** en las columnas 1 y 2, corresponde a elementos o conceptos que se propone eliminar o reemplazar.
- El texto resaltado **en color azul** en la columna 2, indica elementos o conceptos que se propone agregar o bien que reemplazan textos resaltados en amarillo en la columna 1.
- El texto resaltado **en color naranja** en la columna 2, representa cambios de numeración a considerar en la actividad de armonización (columna 3).
- El texto resaltado **en color verde** en la columna 3, indica elementos o conceptos que se propone actualizar o bien que reemplazan textos resaltados en amarillo en la columna 2.
- Los párrafos en *gris y cursiva* corresponden a notas que no forman parte de las diferentes versiones de Estatutos.

## 2. Registro de trazabilidad

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p><b>ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA</b></p> <p><b>TITULO I NOMBRE Y DOMICILIO</b></p> <p>Art. 1: La Universidad Técnica Federico Santa María es una fundación dedicada a la educación superior que, de acuerdo a la voluntad testamentaria de su fundador, don Federico Santa María Carrera, desarrolla su actividad académica preferentemente en la creación, enseñanza y difusión de la Ciencia y la Tecnología.</p> <p>La Institución orienta su quehacer de acuerdo a los superiores intereses de la nación y se encuentra abierta a todos los jóvenes estudiosos, poniendo especial énfasis en facilitar la admisión y la permanencia de aquellos que, reuniendo las aptitudes y actitudes exigidas por el trabajo académico, no poseen suficientes medios materiales.</p> <p>La Universidad Técnica Federico Santa María tiene su domicilio legal en la ciudad de Valparaíso y organiza su quehacer en una Casa Central, ubicada en esta ciudad y en sedes localizadas en otras ciudades del país.</p>	<p><b>ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA</b></p> <p><b>TITULO I NOMBRE Y DOMICILIO</b></p> <p>Art. 1: La Universidad Técnica Federico Santa María es una fundación dedicada a la educación superior que, de acuerdo a la voluntad testamentaria de su fundador, don Federico Santa María Carrera, desarrolla su actividad académica preferentemente en la creación, enseñanza y difusión de la Ciencia y la Tecnología.</p> <p>La Institución orienta su quehacer de acuerdo a los superiores intereses de la nación y se encuentra abierta a todos los jóvenes estudiosos, poniendo especial énfasis en facilitar la admisión y la permanencia de aquellos que, reuniendo las aptitudes y actitudes exigidas por el trabajo académico, no poseen suficientes medios materiales.</p> <p>La Universidad Técnica Federico Santa María tiene su domicilio legal y su Casa Central en la ciudad de Valparaíso, pudiendo desarrollar su quehacer en ésta y otras ciudades.</p>	<p><b>ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA</b></p> <p><b>TÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO</b></p> <p>Art. 1: La Universidad Técnica Federico Santa María es una fundación dedicada a la educación superior que, de acuerdo a la voluntad testamentaria de su fundador, don Federico Santa María Carrera, desarrolla su actividad académica preferentemente en la creación, enseñanza y difusión de la ciencia y la tecnología.</p> <p>La institución orienta su quehacer de acuerdo a los superiores intereses de la nación y se encuentra abierta a todas las personas estudiosas, poniendo especial énfasis en facilitar la admisión y la permanencia de jóvenes que, reuniendo las aptitudes y actitudes exigidas por el trabajo académico, no poseen suficientes medios materiales.</p> <p>La Universidad Técnica Federico Santa María tiene su domicilio legal y su Casa Central en la ciudad de Valparaíso, pudiendo desarrollar su quehacer en ésta y otras ciudades.</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</b></p> <p>Art. 2: La Universidad es una Institución autónoma, en cuanto dispone de plena libertad para organizarse, determinar sus formas de gobierno, administrar su patrimonio, fijar sus planes y programas de trabajo y determinar sus reglamentos internos. El ejercicio de esta autonomía estará limitado únicamente por la Constitución y las leyes del país y por el respeto a los demás principios que rigen la vida institucional.</p> <p>Art. 3: La Universidad prescindirá, en todas sus decisiones y regulaciones, de cualquier consideración que diga relación con el sexo, la raza, la religión y las concepciones filosóficas e ideológicas de las personas.</p> <p>Art. 4: La Universidad reconoce el razonamiento y la discusión de alto nivel como las únicas herramientas legítimas para el tratamiento de las materias institucionales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA UNIVERSIDAD</b></p> <p>Art. 2: La Universidad es una Institución autónoma, en cuanto dispone de plena libertad para organizarse, determinar sus formas de gobierno, administrar su patrimonio, fijar sus planes y programas de trabajo y determinar sus reglamentos internos. El ejercicio de esta autonomía estará limitado únicamente por la Constitución y las leyes del país y por el respeto a los demás principios que rigen la vida institucional.</p> <p>Art. 3: La Universidad prescindirá, en todas sus decisiones y regulaciones, de cualquier discriminación arbitraria, tales como las fundadas en raza o etnia, sexo, género, discapacidad, nacionalidad, condición socioeconómica, religión, concepciones ideológicas, opinión política, además de otros motivos que las leyes de la nación establezcan para tal efecto.</p> <p>Art. 4: La Universidad reconoce el razonamiento y la discusión de alto nivel como las únicas herramientas legítimas para el tratamiento de las materias institucionales. Esta deliberación se ejerce en un ambiente de respeto e inclusión, que ampara la</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA UNIVERSIDAD</b></p> <p>Art. 2: La universidad es una institución autónoma, en cuanto dispone de plena libertad para organizarse, determinar sus formas de gobierno, administrar su patrimonio, fijar sus planes y programas de trabajo y determinar sus reglamentos internos. El ejercicio de esta autonomía estará limitado únicamente por la Constitución y las leyes del país, y por el respeto a los demás principios que rigen la vida institucional.</p> <p>Art. 3: La universidad prescindirá, en todas sus decisiones y regulaciones, de cualquier discriminación arbitraria, tales como las fundadas en raza o etnia, sexo, género, discapacidad, nacionalidad, condición socioeconómica, religión, concepciones ideológicas, opiniones políticas, además de otros motivos que las leyes de la nación establezcan para tal efecto.</p> <p>Art. 4: La universidad reconoce el razonamiento y la discusión de alto nivel como las únicas herramientas legítimas para el tratamiento de las materias institucionales. Esta deliberación se ejerce en un ambiente de respeto e inclusión, que ampara la</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Art. 5: La Universidad declara su adhesión irrestricta a los valores universales del hombre y, en consecuencia, asegura a todos y cada uno de sus miembros el derecho al desarrollo personal y a la libre expresión de sus ideas dentro del mutuo respeto, la rigurosidad y el apego a la verdad exigidos por la naturaleza universitaria de la Institución.</p>	<p>Art. 5: La Universidad declara su adhesión irrestricta a los valores universales, a la normativa nacional y a las convenciones internacionales de derechos humanos vigentes y ratificadas por Chile y, en consecuencia, promoverá el desarrollo integral de su comunidad y asegurará la libertad académica y la libre expresión de ideas, en un marco de mutuo respeto, rigurosidad y apego a la verdad propios de la vida universitaria.</p> <p>Ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre la Universidad y sus autoridades, académicos, docentes, paraacadémicos o estudiantes, contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.</p>	<p>Art. 5: La universidad declara su adhesión irrestricta a los valores universales, a la normativa nacional y a las convenciones internacionales de derechos humanos vigentes y ratificadas por Chile y, en consecuencia, promoverá el desarrollo integral de su comunidad y asegurará la libertad académica y la libre expresión de ideas, en un marco de mutuo respeto, rigurosidad y apego a la verdad propios de la vida universitaria.</p> <p>Ninguna normativa interna, ni ningún acto ni contrato entre la universidad y sus autoridades o integrantes de los estamentos académico, docente, paraacadémico o estudiantil contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.</p>
<p><b>TÍTULO III LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD</b></p> <p>Art. 6: La Universidad procurará contribuir al desarrollo espiritual, cultural y material del país a través de las funciones de Docencia, Investigación y Extensión.</p>	<p><b>TÍTULO III LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD</b></p> <p>Art. 6: La Universidad procurará contribuir al desarrollo espiritual, cultural y material del país a través de las funciones de Docencia, Investigación y Extensión.</p>	<p><b>TÍTULO III LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD</b></p> <p>Art. 6: La universidad procurará contribuir al desarrollo espiritual, cultural y material del país a través de las funciones de docencia, investigación y vinculación con el medio.</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Art. 7: La Institución orientará su labor docente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Proveer un ambiente educacional en el que los estudiantes se puedan desarrollar como personas íntegras, con una formación ética y con espíritu solidario y de servicio.</li> <li>b) Formar graduados y profesionales idóneos con una sólida preparación que les permita no solo servir a las necesidades presentes de la Nación, sino que también ofrecer una contribución innovadora para enfrentar las necesidades de desarrollo futuro del país.</li> <li>c) Ofrecer a los graduados y profesionales en ejercicio oportunidades para actualizar y profundizar conocimientos.</li> </ul>	<p>Art. 7: La Institución orientará su labor docente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Proveer un ambiente educacional en el que los estudiantes se puedan desarrollar como personas íntegras, con una formación ética y con espíritu solidario y de servicio.</li> <li>b) Formar graduados y profesionales idóneos con una sólida preparación que les permita no solo servir a las necesidades presentes de la Nación, sino que también ofrecer una contribución innovadora para enfrentar las necesidades de desarrollo futuro del país.</li> <li>c) Ofrecer a los graduados y profesionales en ejercicio oportunidades para actualizar y profundizar conocimientos.</li> </ul>	<p>Art. 7: La institución orientará su labor docente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Proveer un ambiente educacional en el que los/as estudiantes se puedan desarrollar como personas íntegras, con una formación ética y con espíritu solidario y de servicio.</li> <li>b) Formar personas graduadas y profesionales idóneas con una sólida preparación que les permita no solo servir a las necesidades presentes de la nación, sino que también ofrecer una contribución innovadora para enfrentar las necesidades de desarrollo futuro del país.</li> <li>c) Ofrecer a las personas graduadas y a profesionales en ejercicio oportunidades para actualizar y profundizar conocimientos.</li> </ul>
<p>Art. 8: La Universidad contribuirá a la creación de nuevo conocimiento a través de la investigación en Ciencia y Tecnología.</p>	<p>Art. 8: La Universidad contribuirá a la creación de nuevo conocimiento a través de la investigación en Ciencia y Tecnología.</p>	<p>Art. 8: La universidad contribuirá a la creación de nuevo conocimiento a través de la investigación en ciencia y tecnología.</p>
<p>Art. 9: La Institución extenderá su quehacer a la comunidad, preferentemente a través de la asistencia a la solución de los problemas de la empresa nacional, en todos aquellos ámbitos que le son propios y en los que la Universidad pueda hacer una contribución efectiva.</p>	<p>Art. 9: La Institución extenderá su quehacer a la comunidad, preferentemente a través de la asistencia a la solución de los problemas de la empresa nacional, en todos aquellos ámbitos que le son propios y en los que la Universidad pueda hacer una contribución efectiva.</p>	<p>Art. 9: La institución extenderá su quehacer a la comunidad, preferentemente a través de la asistencia a la solución de los problemas de la empresa nacional, en todos aquellos ámbitos que le son propios y en los que la universidad pueda hacer una contribución efectiva.</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>La Institución también colaborará, en el ámbito de su competencia, con otras instituciones y organismos relacionados con la educación técnica.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Institución contribuirá a la difusión de la cultura, en todas sus expresiones.</p>	<p>La Institución también colaborará, en el ámbito de su competencia, con otras instituciones y organismos relacionados con la educación técnica.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Institución contribuirá a la difusión de la cultura, en todas sus expresiones.</p>	<p>La institución también colaborará, en el ámbito de su competencia, con otras instituciones y organismos relacionados con la educación técnica.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la institución contribuirá a la difusión de la cultura, en todas sus expresiones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV LA INSTITUCIÓN Y SUS MIEMBROS</b></p> <p>Art. 10: Son miembros de la Institución las autoridades, los académicos, los docentes, los estudiantes y los paraacadémicos.</p> <p>Art. 11: En la Institución existirán autoridades unipersonales y colegiadas.</p> <p>Serán autoridades colegiadas los Claustros, el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Normativo de Sedes y los Consejos de Sedes, de Unidades Académicas y de Unidades Docentes, los cuales tendrán las facultades, atribuciones y composición que estos Estatutos y los reglamentos dispongan.</p> <p>Serán autoridades unipersonales, el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Directores de Sedes y los Jefes de Unidades, los cuales tendrán las atribuciones establecidas en estos Estatutos, en los reglamentos y en los</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV LA INSTITUCIÓN Y SUS INTEGRANTES</b></p> <p>Art. 10: Son miembros de la Institución las autoridades, los académicos, los docentes, los estudiantes y los paraacadémicos.</p> <p>Art. 11: En la Institución existirán autoridades unipersonales y colegiadas.</p> <p>Serán autoridades colegiadas el Claustro Pleno, el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Escuela y los Consejos de Departamentos, los cuales tendrán las facultades, atribuciones y composición que estos Estatutos y los reglamentos dispongan.</p> <p>Serán autoridades unipersonales, el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, el Contralor General, los Directores de Escuela y los Directores de Departamento, los cuales tendrán las atribuciones establecidas en estos</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV LA INSTITUCIÓN Y SUS INTEGRANTES</b></p> <p>Art. 10: Son integrantes de la institución sus autoridades y quienes conforman los estamentos académico, docente, estudiantil y paraacadémico.</p> <p>Art. 11: En la institución existirán autoridades unipersonales y colegiadas.</p> <p>Serán autoridades colegiadas el Claustro Pleno, el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Escuela y los Consejos de Departamento, los cuales tendrán las facultades, atribuciones y composición que estos Estatutos y los reglamentos dispongan.</p> <p>Serán autoridades unipersonales el/la Rector/a y las personas a cargo de las Vicerrectorías, la Secretaría General, la Contraloría General, las Direcciones de Escuela y las Direcciones de Departamento, y a quienes en la</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>decretos de delegación de atribuciones del Rector.</p> <p>Art. 12: Todos los <b>miembros</b> de la Institución tienen derechos y obligaciones que estarán regulados por estos Estatutos y los reglamentos institucionales. Esas normas regularán, entre otros, el ejercicio del derecho que les asiste a ser consultados y a participar en la discusión de las materias que les afecten directamente.</p> <p>Art. 13: Los méritos y la idoneidad son los elementos fundamentales en los que deben basarse todos los reglamentos que regulen la contratación, permanencia, promoción y cesación en sus cargos de quienes realizan funciones en la Institución.</p> <p>Art. 14: Son académicos quienes tienen como tareas fundamentales, expresadas en forma contractual, la docencia, la investigación y la extensión. Todos los académicos estarán adscritos a un sistema jerárquico regulado por un reglamento de Carrera Académica.</p>	<p>Estatutos, en los reglamentos y en los decretos de delegación de atribuciones del Rector.</p> <p>Art. 12: Todos los <b>integrantes</b> de la <b>I</b>nstitución tienen derechos y obligaciones que estarán regulados por estos Estatutos y los reglamentos institucionales. Esas normas regularán, entre otros, el ejercicio del derecho que les asiste a ser consultados y <b>el deber de</b> participar en la discusión y <b>deliberación</b> de las materias <b>institucionales establecidas en la reglamentación de la Universidad</b>.</p> <p>Art. 13: Los méritos y la idoneidad son los elementos fundamentales en los que deben basarse todos los reglamentos que regulen la contratación, permanencia, promoción y cesación en sus cargos de quienes realizan funciones en la Institución.</p> <p>Art. 14: <b>Son académicos</b> quienes tienen como tareas fundamentales, expresadas en forma contractual, la docencia, la investigación y la <b>extensión</b>. <b>Todos los académicos</b> estarán adscritos a un sistema jerárquico regulado por un reglamento de Carrera Académica.</p>	<p><b>reglamentación orgánica se les reconozca tal condición, quienes</b> tendrán las atribuciones establecidas en estos Estatutos, en los reglamentos, y en los decretos de delegación de atribuciones de <b>el/la Rector/a</b>.</p> <p>Art. 12: Todos los integrantes de la <b>institución</b> tienen derechos y obligaciones que estarán regulados por estos Estatutos y los reglamentos institucionales. Esas normas regularán, entre otros, el ejercicio del derecho que les asiste a ser consultados y el deber de participar en la discusión y deliberación de las materias institucionales establecidas en la reglamentación de la <b>universidad</b>.</p> <p>Art. 13: Los méritos y la idoneidad son los elementos fundamentales en los que deben basarse todos los reglamentos que regulen la contratación, permanencia, promoción y cesación en sus cargos de quienes realizan funciones en la institución.</p> <p>Art. 14: <b>Son integrantes del estamento académico</b> quienes tienen como tareas fundamentales, expresadas en forma contractual, la docencia, la investigación y la <b>vinculación con el medio</b>. <b>Quienes integren el estamento académico</b> estarán adscritos a un</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Art. 15: Son docentes quienes tienen como tareas fundamentales, expresadas en forma contractual, la docencia y la extensión. Todos los docentes estarán adscritos a un sistema jerárquico regulado por reglamentos de Carrera Docente.</p>	<p>Art. 15: <b>Son docentes</b> quienes tienen como tareas fundamentales, expresadas en forma contractual, la docencia y la <b>extensión</b>. <b>Todos los docentes</b> estarán adscritos a un sistema jerárquico regulado por reglamentos de Carrera Docente.</p>	<p>Art. 15: <b>Son integrantes del estamento docente</b> quienes tienen como tareas fundamentales, expresadas en forma contractual, la docencia y la <b>vinculación con el medio</b>. <b>Quienes integren el estamento docente</b> estarán adscritos a un sistema jerárquico regulado por un reglamento de Carrera Docente.</p>
<p>Art. 16: Los docentes y académicos que desempeñen tareas directivas o de administración mantendrán, durante el desempeño de ellas, su calidad y jerarquía.</p>	<p>Art. 16: <b>Los docentes y académicos que desempeñen</b> tareas directivas o de administración mantendrán, durante el desempeño de ellas, su calidad y jerarquía.</p>	<p>Art. 16: <b>Quienes integran los estamentos docente y académico y ejercen</b> tareas directivas o de administración mantendrán, durante el desempeño de ellas, su calidad y jerarquía.</p>
<p>Art. 17: Son estudiantes de la Institución quienes, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, desarrollan en ella estudios y trabajos que conducen a la obtención de un grado o título.</p>	<p>Art. 17: Son estudiantes de la <b>I</b>nstitución quienes, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, desarrollan en ella estudios y trabajos que conducen a la obtención de un grado o título.</p>	<p>Art. 17: Son estudiantes de la <b>i</b>nstitución quienes, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, desarrollan en ella estudios y trabajos que conducen a la obtención de un grado o título.</p>
<p>Art. 18: Son paraacadémicos quienes coadyuvan al funcionamiento de la Universidad, desarrollando tareas de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicio. Las carreras funcionarias en las distintas áreas en las que ellos se desempeñan serán reguladas por reglamentos especiales.</p>	<p>Art. 18: <b>Son paraacadémicos</b> quienes coadyuvan al funcionamiento de la Universidad, desarrollando tareas de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicio. Las carreras funcionarias en las distintas áreas en las que <b>ellos</b> se desempeñan serán reguladas por reglamentos especiales.</p>	<p>Art. 18: <b>Son integrantes del estamento paraacadémico</b> quienes coadyuvan al funcionamiento de la universidad, desarrollando tareas de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicio. Las carreras funcionarias en las distintas áreas en las que se desempeñen serán reguladas por reglamentos especiales.</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p style="text-align: center;"><b>TITULO V GRADOS Y TÍTULOS</b></p> <p>Art. 19: La Universidad Técnica Federico Santa María otorgará, en conformidad a sus reglamentos académicos, fundamentalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Grados académicos de Bachiller, Licenciado, Magíster y Doctor.</li> <li>Títulos Profesionales y Técnicos.</li> <li>Diplomas y certificados.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO V GRADOS Y TÍTULOS</b></p> <p>Art. 19: La Universidad Técnica Federico Santa María otorgará, en conformidad a sus reglamentos académicos, fundamentalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Grados académicos de Bachiller, Licenciado, Magíster y Doctor.</li> <li>Títulos Profesionales y Técnicos.</li> <li>Diplomas y certificados.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V GRADOS Y TÍTULOS</b></p> <p>Art. 19: La Universidad Técnica Federico Santa María otorgará, en conformidad a sus reglamentos académicos, fundamentalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Grados académicos de Bachillerato, Licenciatura, Magíster y Doctorado.</li> <li>Títulos Profesionales y Técnicos.</li> <li>Diplomas y certificados.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO VI LOS CLAUSTROS INSTITUCIONALES</b></p> <p>Art. 20: Los claustros de la Institución serán los cuerpos colegiados a través de los que se expresará la voluntad de académicos y docentes en relación a las materias expresamente señaladas en estos Estatutos. Asimismo, los claustros serán las instancias de que dispondrán académicos y docentes para dialogar, debatir y pronunciarse en torno a las materias de interés de sus miembros o que le sean planteadas por alguna autoridad institucional.</p> <p>Art. 21: Existirá un claustro en la Casa Central y un claustro en cada sede. Cada uno de ellos estará integrado por todos los académicos y docentes de jornada completa y de media jornada de la Casa Central o la Sede, según</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO VI EL CLAUSTRO INSTITUCIONAL</b></p> <p>Art. 20: El Claustro Pleno será el cuerpo colegiado a través del cual se expresará la voluntad de académicos y docentes en relación a las materias expresamente señaladas en estos Estatutos. Asimismo, el Claustro Pleno será la instancia de que dispondrán académicos y docentes para dialogar, debatir y pronunciarse en torno a las materias de interés de sus miembros o que le sean planteadas por alguna autoridad institucional.</p> <p>Art. 21: El Claustro Pleno estará integrado por todos los académicos y docentes en propiedad, de jornada completa y de media jornada.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI EL CLAUSTRO INSTITUCIONAL</b></p> <p>Art. 20: El Claustro Pleno será el cuerpo colegiado a través del cual se expresará la voluntad de académicos/as y docentes en relación a las materias expresamente señaladas en estos Estatutos. Asimismo, el Claustro Pleno será la instancia que dispondrán estos estamentos para dialogar, debatir y pronunciarse en torno a las materias de interés de sus integrantes o que le sean planteadas por alguna autoridad institucional.</p> <p>Art. 21: El Claustro Pleno estará integrado por los/as académicos/as y docentes en propiedad, de jornada completa y de media jornada</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>corresponda, que pertenezcan a alguna de las cuatro jerarquías superiores de la Carrera Académica o Carrera Docente.</p> <p>Cuando debidamente convocados, los miembros de los claustros de la Casa Central y de las sedes se reúnan en un solo cuerpo, a éste se la denominará Claustro Pleno.</p> <p>Art. 22: Serán atribuciones del Claustro Pleno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elegir al Rector de la Universidad, salvo en el caso previsto en el artículo 61, y removerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 62.</li> <li>Pronunciarse sobre la disolución de la Fundación.</li> <li>Aprobar la modificación de estos Estatutos.</li> <li>ch) Aprobar el reglamento para su funcionamiento, así como sus modificaciones.</li> <li>d) representar ante cualquier autoridad institucional, la posición que el claustro tenga sobre alguna materia de interés de sus miembros, o que haya sido sometida a su consideración por alguna autoridad con facultad de convocatoria.</li> </ol> <p>Art. 23: Serán atribuciones del Claustro de la Casa Central y de los Claustros de las Sedes:</p>	<p>Art. 22: Serán atribuciones del Claustro Pleno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elegir al Rector de la Universidad, salvo en el caso previsto en el artículo 61, y removerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 62.</li> <li>Pronunciarse sobre la disolución de la Fundación.</li> <li>Aprobar la modificación de estos Estatutos.</li> <li>d) Aprobar el reglamento para su funcionamiento, así como sus modificaciones.</li> <li>e) Representar ante cualquier autoridad institucional, la posición que el claustro tenga sobre alguna materia de interés de sus miembros, o que haya sido sometida a su consideración por alguna autoridad con facultad de convocatoria.</li> </ol>	<p>Art. 22: Serán atribuciones del Claustro Pleno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elegir a el/la Rector/a de la universidad, salvo en el caso previsto en el artículo 48, y decidir su remoción conforme a lo dispuesto en el artículo 49.</li> <li>b) Pronunciarse sobre la disolución de la Fundación.</li> <li>c) Aprobar la modificación de estos Estatutos.</li> <li>d) Aprobar el reglamento para su funcionamiento, así como sus modificaciones.</li> <li>e) Representar ante cualquier autoridad institucional, la posición que el Claustro Pleno tenga sobre alguna materia de interés de sus integrantes, o que haya sido sometida a su consideración por alguna autoridad con facultad de convocatoria.</li> </ol>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>a) Participar en la elección de los consejeros del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes, según corresponda.</p> <p>b) En el caso de los Claustros de Sedes, participar en la elección del Director de la Sede respectiva y pronunciarse sobre su remoción.</p> <p>c) Aprobar los reglamentos respectivos para su funcionamiento, así como sus modificaciones.</p> <p>ch) Representar ante cualquier autoridad institucional, la posición que el respectivo Claustro tenga sobre alguna materia de interés de sus miembros, o que haya sido sometida a su consideración por alguna autoridad con facultad de convocatoria.</p> <p>Art. 24: Las decisiones relacionadas con las atribuciones de los Claustros para elegir y remover autoridades, elegir consejeros, así como las relativas a modificaciones de Estatutos y disolución de la fundación, se tomarán siempre a través de votaciones secretas y en forma diferida respecto de la oportunidad en que se realizare la discusión del tema correspondiente.</p> <p>En los casos de elección y remoción del Rector, reforma de Estatutos y disolución de la Fundación, los</p>	<p>Art. 24: Las decisiones relacionadas con las atribuciones del Claustro Pleno para elegir y remover autoridades, elegir consejeros, así como las relativas a modificaciones de Estatutos y disolución de la fundación, se tomarán siempre a través de votaciones secretas y en forma diferida respecto de la oportunidad en que se realizare la discusión del tema correspondiente.</p> <p>En los casos de elección y remoción del Rector, elecciones del Consejo Superior y del Consejo Académico,</p>	<p>Art. 23: Las decisiones relacionadas con las atribuciones del Claustro Pleno para elegir y remover autoridades, elegir consejeros/as, así como las relativas a modificaciones de Estatutos y disolución de la Fundación, se tomarán siempre a través de votaciones secretas y en forma diferida respecto de la oportunidad en que se realizare la discusión del tema correspondiente.</p> <p>En los casos de elección y remoción de el/la Rector/a, elecciones del Consejo Superior y del Consejo</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p><b>Claustros deberán vota en forma simultánea.</b></p> <p>Art. 25: En todas las votaciones el voto de los académicos y docentes de media jornada se ponderará en un 50% en relación al voto de los académicos y docentes de jornada completa.</p> <p>Art. 26: En las votaciones de los Claustros, los votos de académicos y docente de igual jornada tendrán igual ponderación. Sin embargo, cuando en el Claustro Pleno el poder de votación del conjunto de los docentes supere al del conjunto de los académicos, se ponderará la votación de modo que el conjunto de académicos y el conjunto de los docentes tengan la misma influencia en las decisiones del Claustro Pleno.</p> <p>Art. 27: Las decisiones de un Claustro se tomarán por mayoría absoluta del poder de votación presente, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos establezcan un quórum especial. Los acuerdos relacionados con las atribuciones de la letra d) del artículo 22 y con las atribuciones de la letra ch) del artículo 23 tendrán solo</p>	<p>reforma de Estatutos y disolución de la Fundación, los integrantes del Claustro Pleno deberán votar en un mismo acto de votación, con apertura y cierre simultáneos del proceso.</p> <p>Art. 25 y 26: En todas las votaciones el voto de los académicos y docentes tendrá igual ponderación. El voto de académicos y docentes de media jornada tendrá una ponderación de un 50% en relación al voto de los académicos y docentes de jornada completa.</p> <p>Art. 27: Las decisiones del Claustro Pleno se tomarán por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos establezcan un quórum especial. Los acuerdos relacionados con las atribuciones de la letra e) del artículo 22 tendrán solo naturaleza indicativa para las autoridades de la Institución.</p>	<p>Académico, reforma de Estatutos y disolución de la Fundación, los integrantes del Claustro Pleno deberán votar en un mismo acto de votación, con apertura y cierre simultáneos del proceso.</p> <p>Art. 24: En todas las votaciones el voto de quienes integren los estamentos académico y docente tendrá igual ponderación. El voto de académicos/as y docentes de media jornada tendrá una ponderación de un 50% en relación al voto de académicos/as y docentes de jornada completa.</p> <p>Art. 25: Las decisiones del Claustro Pleno se tomarán por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos establezcan un quorum especial. Los acuerdos relacionados con las atribuciones de la letra e) del artículo 22 tendrán solo naturaleza indicativa para las autoridades de la institución.</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>naturaleza indicativa para las autoridades de la Institución.</p> <p>Art. 28: Cada Claustro podrá ser convocado por decisión del Consejo Superior, del Rector o de las demás autoridades a las que estos Estatutos confieran tal atribución.</p> <p>Cada Claustro podrá también autoconvocarse por petición escrita de un tercio del total de sus miembros. En todo caso la convocatoria deberá señalar el objeto preciso de la convocatoria, quedando prohibido plantear en el Claustro cualquier materia ajena a la citación.</p> <p>Art. 29: Las citaciones a sesiones de los Claustros serán hechas por el Secretario General de la Universidad una vez recibida la solicitud de la autoridad pertinente o el escrito de autoconvocatoria.</p> <p>Las citaciones se efectuarán a cada miembro del claustro con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión para la cual se convocare.</p> <p>Art. 30: Cada Claustro solo podrá sesionar mientras asista la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En cada sesión se elegirá un presidente y</p>	<p>Art. 28: El Claustro Pleno podrá ser convocado por decisión del Consejo Superior, del Rector o de las demás autoridades a las que estos Estatutos confieran tal atribución.</p> <p>El Claustro Pleno podrá también autoconvocarse por petición escrita de un tercio del total de sus integrantes. La convocatoria deberá señalar el objeto preciso de la convocatoria, quedando prohibido plantear en el Claustro cualquier materia ajena a la citación.</p> <p>Art. 29: Las citaciones a sesiones del Claustro Pleno serán hechas por el Secretario General de la Universidad una vez recibida la solicitud de la autoridad pertinente o el escrito de autoconvocatoria.</p> <p>Las citaciones se efectuarán a cada integrante del Claustro Pleno con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión para la cual se convocare.</p> <p>Art. 30: El Claustro Pleno solo podrá sesionar mientras asista la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio. En cada sesión se elegirá un presidente y</p>	<p>Art. 26: El Claustro Pleno podrá ser convocado por decisión del Consejo Superior, de el/la Rector/a o de las demás autoridades a las que estos Estatutos confieran tal atribución.</p> <p>El Claustro Pleno podrá también autoconvocarse por petición escrita de un tercio del total de sus integrantes. La convocatoria deberá señalar el objeto preciso de la misma, quedando prohibido plantear en el claustro cualquier materia ajena a la citación.</p> <p>Art. 27: La citación a sesión del Claustro Pleno será hecha por Secretaría General una vez recibida la solicitud de la autoridad pertinente o el escrito de autoconvocatoria.</p> <p>La citación se efectuará a cada integrante del Claustro Pleno con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión para la cual se convocare.</p> <p>Art. 28: El Claustro Pleno solo podrá sesionar mientras asista la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio. En cada sesión se elegirá una presidencia y la</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>actuará como secretario el Secretario General de la Universidad.</p>	<p>actuará como secretario el Secretario General de la Universidad.</p>	<p>Secretaría General de la universidad actuará como secretaría del claustro.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO VII EL CONSEJO SUPERIOR</b></p> <p>Art. 31: El Consejo Superior será la máxima autoridad de la Institución. Su rol fundamental será el de velar por el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atender al desarrollo institucional de largo plazo, fijar las orientaciones generales y cautelar la situación financiera y patrimonial de la Institución. El Consejo Superior será el organismo donde concurrirán al gobierno institucional los académicos y docentes, así como los exalumnos y el Gobierno de la Nación.</p> <p>Art. 32: El Consejo Superior estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El Rector.</li> <li>b) Un representante del Presidente de la República.</li> <li>c) Un representante de los exalumnos.</li> <li>ch) Cuatro representantes de los académicos.</li> <li>d) Dos representantes de los docentes.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VII EL CONSEJO SUPERIOR Y UNIDADES DEPENDIENTES</b></p> <p>Art. 31: El Consejo Superior será la máxima autoridad de la Institución. Su rol fundamental será el de velar por el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atender al desarrollo institucional de largo plazo, fijar las orientaciones generales y cautelar la situación financiera y patrimonial de la Institución. El Consejo Superior será el organismo donde concurrirán al gobierno institucional el Rector, los académicos, docentes, paraacadémicos y estudiantes, así como los exalumnos y el Gobierno de la Nación.</p> <p>Art. 32: El Consejo Superior estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El Rector.</li> <li>b) Un representante del Presidente de la República.</li> <li>c) Un representante de los exalumnos.</li> <li>d) Cuatro representantes de los académicos.</li> <li>e) Dos representantes de los docentes.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VII EL CONSEJO SUPERIOR Y UNIDADES DEPENDIENTES</b></p> <p>Art. 29: El Consejo Superior será la máxima autoridad de la institución. Su rol fundamental será el de velar por el cumplimiento de los objetivos de la universidad, atender al desarrollo institucional de largo plazo, fijar las orientaciones generales y cautelar la situación financiera y patrimonial de la institución. El Consejo Superior será el organismo donde concurrirán al gobierno institucional los/as académicos/as, docentes, paraacadémicos/as y estudiantes, así como los/as exalumnos/as y el Gobierno de la Nación.</p> <p>Art. 30: El Consejo Superior estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El/la Rector/a.</li> <li>b) Un/a representante de el/la Presidente de la República.</li> <li>c) Un/a representante de los/as exalumnos/as.</li> <li>d) Cuatro representantes de los/as académicos/as.</li> <li>e) Dos representantes de los/as docentes.</li> </ol>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>e) Un consejero elegido por el Consejo Académico y los Directores de Sedes, la elección debe recaer en personas ajenas a la Institución.</p> <p>f) Un consejero elegido por el Consejo Académico y los Directores de Sedes, de entre los exalumnos de la Institución que no desempeñen labores de jornada completa en la Universidad.</p> <p>Art. 33: Los miembros del Consejo Superior, excepto el Rector y el representante del Presidente de la República, permanecerán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.</p> <p>Art. 34: La renovación de los miembros del Consejo, excluidos el Rector y el representante del Presidente de la República, se hará por parcialidades cada dos años. Con tal objeto, al vencimiento de un bienio cesarán en</p>	<p>f) Un consejero elegido por el Consejo Académico, de entre personas ajenas a la Institución.</p> <p>g) Un consejero elegido por el Consejo Académico, de entre los exalumnos de la Institución que no desempeñen labores de jornada completa en la Universidad.</p> <p>Participarán además, como integrantes del Consejo Superior, solo con derecho a voz, un representante del estamento paraacadémico y dos representantes del estamento estudiantil, elegidos por sus respectivos estamentos.</p> <p>Art. 33: Los integrantes del Consejo Superior, excepto el Rector y los representantes del Presidente de la República y de los estudiantes, permanecerán cuatro años en sus cargos. Todos los integrantes podrán ser reelegidos.</p> <p>Art. 34: La renovación de los integrantes del Consejo, excluidos el Rector y el representante del Presidente de la República, se hará por parcialidades cada dos años. Con tal objeto, al vencimiento de un bienio cesarán en</p>	<p>f) Un/a consejero/a elegido/a por el Consejo Académico de entre personas ajenas a la institución.</p> <p>g) Un/a consejero/a elegido/a por el Consejo Académico de entre exalumnos/as de la institución que no desempeñen labores de jornada completa en la universidad.</p> <p>Participarán, además, como integrantes del Consejo Superior, solo con derecho a voz, un/a representante del estamento paraacadémico y dos representantes del estamento estudiantil, elegidos/as por sus respectivos pares de acuerdo a un reglamento especial dictado por el Consejo Superior.</p> <p>Art. 31: Quienes integran el Consejo Superior, excepto el/la Rector/a y los representantes del Presidente de la República y del estamento estudiantil, permanecerán cuatro años en sus cargos. Todos los integrantes podrán ser reelegidos.</p> <p>Art. 32: La renovación de los integrantes del Consejo, excluidos el/la Rector/a, quien represente a la Presidencia de la República y del estamento estudiantil, se hará por parcialidades cada dos años. Con tal objeto, al vencimiento de</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>sus cargos los consejeros señalados en las letras c), d) y e) del artículo 32; al vencimiento del bienio siguiente lo harán los consejeros indicados en las letras ch) y f) del mismo artículo, y así en lo sucesivo, alternadamente cada dos años.</p> <p>Art. 35: Los consejeros indicados en las letras ch) y d) del artículo 32 deberán pertenecer a una de las tres jerarquías superiores de la Carrera Académica o Carrera Docente según corresponda. Estos consejeros serán elegidos en votación de los académicos y docentes que pertenezcan a las cuatro jerarquías superiores. El proceso de elección será regulado por un reglamento especial dictado por el Consejo Superior.</p> <p>Estos cargos de consejeros serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la Institución, así como con el de miembro electo de otra autoridad colegiada.</p>	<p>sus cargos los consejeros señalados en las letras c), e), f) y el representante del estamento paraacadémico del artículo 32; al vencimiento del bienio siguiente lo harán los consejeros indicados en las letras d) y g) del mismo artículo, y así en lo sucesivo, alternadamente cada dos años. Los representantes de los estudiantes permanecerán un año en su cargo.</p> <p>Art. 35: Los consejeros indicados en las letras d) y e) del artículo 32 deberán pertenecer a una de las dos jerarquías superiores de la Carrera Académica o Carrera Docente según corresponda. Estos consejeros serán elegidos en votación de los académicos y docentes en propiedad. El proceso de elección para los consejeros antes indicados, así como para el representante del estamento paraacadémico y los representantes del estamento estudiantil, será regulado por un reglamento especial dictado por el Consejo Superior.</p> <p>Estos cargos de consejeros serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la Institución, así como con el de integrante electo de otra autoridad colegiada.</p>	<p>un bienio cesarán en sus cargos quienes integren el Consejo indicados en las letras c), e), f) y la representación del estamento paraacadémico del artículo 30; al vencimiento del bienio siguiente lo harán los integrantes del Consejo indicados en las letras d) y g) del mismo artículo, y así en lo sucesivo, alternadamente cada dos años. Quienes representen al estamento estudiantil permanecerán un año en su cargo.</p> <p>Art. 33: Quienes integran el Consejo indicados en las letras d) y e) del artículo 30, deberán pertenecer a una de las dos jerarquías superiores de la Carrera Académica o la Carrera Docente, según corresponda, y serán elegidos/as en votación de quienes integren el Claustro Pleno. El proceso de elección será regulado por un reglamento especial dictado por el Consejo Superior.</p> <p>Estos cargos del Consejo Superior serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la institución, así como integrante de otra autoridad colegiada.</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Art. 36: El Consejo Superior elegirá un presidente y un vicepresidente.</p> <p>En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, lo subrogará el vicepresidente con sus mismas facultades.</p> <p>Actuará como secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Universidad.</p> <p>Art. 37: Corresponde al Consejo Superior:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cautelar el cumplimiento de los fines de la Institución.</li> <li>Determinar las orientaciones generales de la Universidad.</li> <li>Establecer y desarrollar las políticas tendientes a dotar a la Universidad de los recursos necesarios para la consecución de sus fines.</li> <li>Aprobar los planes de desarrollo de la Institución.</li> <li>Aprobar, previo informe del Consejo Académico o del Consejo Normativo de Sedes, según corresponda, la creación o supresión de sedes, unidades académicas, unidades docentes, programas de postgrado, carreras, títulos profesionales y técnicos y grados académicos.</li> <li>Aprobar, a proposición de los consejos que corresponda, los reglamentos orgánicos que</li> </ol>	<p>Art. 36: El Consejo Superior elegirá un presidente y un vicepresidente.</p> <p>En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, lo subrogará el vicepresidente con sus mismas facultades.</p> <p>Actuará como secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Universidad.</p> <p>Art. 37: Corresponde al Consejo Superior:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cautelar el cumplimiento de los fines de la Institución.</li> <li>Determinar las orientaciones generales de la Universidad.</li> <li>Establecer y desarrollar las políticas tendientes a dotar a la Universidad de los recursos necesarios para la consecución de sus fines.</li> <li>Aprobar los planes de desarrollo de la Institución.</li> <li>Aprobar, previo informe del Consejo Académico la creación o supresión de emplazamientos, Departamentos, Escuelas, carreras conducentes a título y grado, y programas de postgrado.</li> <li>Aprobar, a proposición del Consejo Académico, los reglamentos orgánicos que</li> </ol>	<p>Art. 34: El Consejo Superior elegirá su presidencia y vicepresidencia.</p> <p>En caso de ausencia o impedimento temporal de la presidencia, subrogará quien ejerza la vicepresidencia con sus mismas facultades.</p> <p>La Secretaría General actuará como secretaria del Consejo Superior.</p> <p>Art. 35: Corresponde al Consejo Superior:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cautelar el cumplimiento de los fines de la institución.</li> <li>Determinar las orientaciones generales de la universidad.</li> <li>Establecer y desarrollar las políticas tendientes a dotar a la universidad de los recursos necesarios para la consecución de sus fines.</li> <li>Aprobar el plan estratégico y de desarrollo de la institución.</li> <li>Aprobar, previo informe del Consejo Académico, la creación o supresión de emplazamientos, Departamentos, Escuelas, carreras conducentes a título y grado, y programas de postgrado.</li> <li>Aprobar, a proposición del Consejo Académico, los reglamentos orgánicos que definen la estructura</li> </ol>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>definen la estructura académica de la Casa Central y de las Sedes, así como sus modificaciones.</p> <p>f) Aprobar, a proposición del Rector, los reglamentos orgánicos que definen la estructura administrativa de la Universidad y sus modificaciones.</p> <p>g) Designar al Rector de la Universidad en el caso y forma previstos en el artículo 61 de estos Estatutos.</p> <p>h) Designar al Secretario General de acuerdo a las disposiciones del Título XI.</p> <p>i) Pronunciarse respecto de las acciones de la Universidad, especialmente las relativas a la administración financiera y conferir mandatos generales o especiales, con las más amplias facultades, a autoridades unipersonales de la Universidad, en materias administrativas, civiles, comerciales, financieras, judiciales o de otra índole, sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos.</p> <p>j) Designar a los auditores externos para revisar el Estado Financiero Anual General de la Universidad.</p> <p>k) Aprobar, rechazar o modificar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, presentado por el Rector.</p>	<p>definen la estructura académica de la Institución, así como sus modificaciones.</p> <p>f) Aprobar, a proposición del Rector, los reglamentos orgánicos que definen la estructura administrativa de la Universidad y sus modificaciones.</p> <p>g) Designar al Rector de la Universidad en el caso y forma previstos en el artículo 61 de estos Estatutos.</p> <p>h) Designar al Secretario General y al Contralor General de acuerdo a las disposiciones del Título XI.</p> <p>i) Pronunciarse respecto de las acciones de la Universidad, especialmente las relativas a la administración financiera y conferir mandatos generales o especiales, con las más amplias facultades, a autoridades unipersonales de la Universidad, en materias administrativas, civiles, comerciales, financieras, judiciales o de otra índole, sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos.</p> <p>j) Designar a los auditores externos para revisar el Estado Financiero Anual General de la Universidad.</p> <p>k) Aprobar, rechazar o modificar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, presentado por el Rector.</p>	<p>académica de la institución, así como sus modificaciones.</p> <p>g) Aprobar, a proposición de el/la Rector/a, los reglamentos orgánicos que definen la estructura administrativa de la universidad y sus modificaciones.</p> <p>h) Designar a el/la Rector/a de la universidad en el caso y forma previstos en el artículo 48 de estos Estatutos.</p> <p>i) Designar a quienes dirijan la Secretaría General y la Contraloría General de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.</p> <p>j) Pronunciarse respecto de las acciones de la universidad, especialmente las relativas a la administración financiera y conferir mandatos generales o especiales, con las más amplias facultades, a las autoridades unipersonales de la universidad, en materias administrativas, civiles, comerciales, financieras, judiciales o de otra índole, sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos.</p> <p>k) Designar auditores externos para revisar el Estado Financiero Anual General de la universidad.</p> <p>l) Aprobar, rechazar o modificar el proyecto de presupuesto anual de la universidad, presentado por la Rectoría.</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>I) Aprobar la contratación de empréstitos de largo plazo.</p> <p>II) Aprobar la enajenación, hipoteca y adquisición de bienes raíces.</p> <p>m) Interpretar estos Estatutos y la demás normativa de la Universidad y resolver todas aquellas materias no previstas en ellos.</p> <p>n) Acordar, de acuerdo a las disposiciones del Título XVI, la disolución de la Fundación.</p> <p>ñ) Proponer al Claustro Pleno la modificación de estos Estatutos.</p> <p>o) Conferir el nombramiento de Profesor Emérito y otorgar títulos y grados honoríficos, a proposición del Consejo Académico.</p> <p>p) Dictar su reglamento interno.</p> <p>q) Ejercer las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y los reglamentos institucionales.</p> <p>Art. 38: El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque su Presidente, el Rector o, a lo menos, cinco de sus miembros. En el caso de las sesiones extraordinarias, en la citación deberá señalarse el propósito de la convocatoria.</p> <p>El Secretario General será el encargado de hacer llegar la citación a</p>	<p>I) Aprobar la contratación de empréstitos de largo plazo.</p> <p>II) Aprobar la enajenación, hipoteca y adquisición de bienes raíces.</p> <p>m) Interpretar estos Estatutos y la demás normativa de la Universidad y resolver todas aquellas materias no previstas en ellos.</p> <p>n) Acordar, de acuerdo a las disposiciones del Título XVI, la disolución de la Fundación.</p> <p>ñ) Proponer al Claustro Pleno la modificación de estos Estatutos.</p> <p>o) Conferir el nombramiento de Profesor Emérito y otorgar títulos y grados honoríficos, a proposición del Consejo Académico.</p> <p>p) Dictar su reglamento interno.</p> <p>q) Ejercer las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y los reglamentos institucionales.</p> <p>Art. 38: El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque su Presidente, el Rector o, a lo menos, seis de sus integrantes. En el caso de las sesiones extraordinarias, en la citación deberá señalarse el propósito de la convocatoria.</p> <p>El Secretario General será el encargado de hacer llegar la citación a</p>	<p>m) Aprobar la contratación de empréstitos de largo plazo.</p> <p>n) Aprobar la enajenación, hipoteca y adquisición de bienes raíces.</p> <p>o) Interpretar estos Estatutos y demás normativa de la universidad y resolver todas aquellas materias no previstas en ellos.</p> <p>p) Acordar, de acuerdo a las disposiciones del título XII, la disolución de la Fundación.</p> <p>q) Proponer al Claustro Pleno la modificación de estos Estatutos.</p> <p>r) Conferir el nombramiento de Profesor/a Emérito/a y otorgar títulos y grados honoríficos, a proposición del Consejo Académico.</p> <p>s) Dictar su reglamento interno.</p> <p>t) Ejercer las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y los reglamentos institucionales.</p> <p>Art. 36: El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque su presidencia, el/la Rector/a o, a lo menos, seis de sus integrantes. En el caso de las sesiones extraordinarias, en la citación deberá señalarse el propósito de la convocatoria.</p> <p>La Secretaría General será la encargada de hacer llegar la citación a</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>sesión del Consejo Superior a cada <b>miembro</b> del Consejo.</p> <p>El Consejo Superior deberá sesionar con la mayoría de sus <b>miembros</b> en ejercicio y sus acuerdos deberán adoptarse por, al menos, la mayoría de los <b>miembros en ejercicio</b>, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos estipulen un quórum calificado.</p> <p>Art. 39: Son facultades del Presidente del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Presidir las sesiones del Consejo.</li> <li>Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias.</li> <li>Cumplir con las demás funciones dispuestas por el Consejo y los reglamentos correspondientes.</li> <li>Dirimir los empates que puedan producirse en cualquier votación.</li> </ol>	<p>sesión del Consejo Superior a cada <b>integrante</b> del Consejo.</p> <p>El Consejo Superior deberá sesionar con la mayoría de sus <b>integrantes</b> en ejercicio <b>con derecho a voto</b> y sus acuerdos <b>también</b> deberán adoptarse por, al menos, la mayoría de los <b>integrantes con derecho a voto</b>, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos estipulen un quórum calificado.</p> <p>Art. 39: Son facultades <b>del Presidente</b> del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Presidir las sesiones del Consejo.</li> <li>Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias.</li> <li>Cumplir con las demás funciones dispuestas por el Consejo y los reglamentos correspondientes.</li> <li>Dirimir los empates que puedan producirse en cualquier votación.</li> </ol> <p>Art. x: <b>Dependen directamente del Consejo Superior, la Secretaría General y la Contraloría General. Las personas que dirijan estas entidades serán elegidas por este cuerpo colegiado, a proposición de su presidencia y serán aprobadas con el acuerdo de, al menos, dos tercios de los integrantes del Consejo Superior, y podrán ser removidas de su cargo con igual quórum.</b></p>	<p>sesión del Consejo Superior a cada integrante del Consejo.</p> <p>El Consejo Superior deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes en ejercicio con derecho a voto y sus acuerdos también deberán adoptarse por, al menos, la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos estipulen un quórum calificado.</p> <p>Art. 37: Son facultades <b>de la presidencia</b> del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Presidir las sesiones del Consejo.</li> <li>Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias.</li> <li>Cumplir con las demás funciones dispuestas por el Consejo y los reglamentos correspondientes.</li> <li>Dirimir los empates que puedan producirse en cualquier votación.</li> </ol> <p>Art. 38: <b>Dependen directamente del Consejo Superior, la Secretaría General y la Contraloría General. Las personas que las dirijan serán elegidas por este cuerpo colegiado, a proposición de su presidencia y serán aprobadas con el acuerdo de, al menos, dos tercios de sus integrantes, y podrán ser removidas de su cargo con igual quórum.</b></p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p><i>Artículos referentes al secretario general se presentan en puntos posteriores de esta columna, en el</i></p> <p><b>TITULO XI</b></p> <p><b>EL SECRETARIO GENERAL</b></p>	<p><b>Art. 67:</b> El Secretario General será el Ministro de Fe de la Institución.</p> <p>El cargo de Secretario General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.</p> <p><b>Art. 68:</b> Corresponde al Secretario General:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Actuar como Ministro de Fe en los procesos de elección y remoción del Rector, de las reformas a los Estatutos, de elección de los representantes de académicos y docentes en el Consejo Superior y en el Consejo Académico.</li> <li>b) Actuar como secretario del Consejo Académico, del Consejo Superior, y del Claustro Pleno.</li> <li>c) Refrendar certificados y documentos extendidos por la Institución.</li> <li>ch) Extender certificados de título, grado y otros documentos, de acuerdo con la reglamentación vigente.</li> <li>d) Refrendar y comunicar resoluciones y decretos internos.</li> <li>e) Mantener un archivo actualizado de la documentación central de la Institución.</li> <li>f) Citar al Claustro Pleno de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos.</li> <li>g) Llevar una nómina actualizada de los integrantes del Claustro Pleno y</li> </ul>	<p><b>Art. 39:</b> Quien dirija la Secretaría General cumplirá el rol de Ministro de Fe de la institución.</p> <p>El cargo de Secretario/a General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.</p> <p><b>Art. 40:</b> Corresponde a la Secretaría General:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Actuar como Ministro de Fe en los procesos de elección y remoción de el/la Rector/a, de reformas a los Estatutos, de elección de representantes de académicos/as y docentes en el Consejo Superior y en el Consejo Académico.</li> <li>b) Actuar como secretaria del Consejo Académico, del Consejo Superior y del Claustro Pleno.</li> <li>c) Refrendar certificados y documentos extendidos por la institución.</li> <li>d) Extender certificados de título, grado y otros documentos, de acuerdo con la reglamentación vigente.</li> <li>e) Refrendar y comunicar resoluciones y decretos internos.</li> <li>f) Mantener un archivo actualizado de la documentación central de la institución.</li> <li>g) Citar al Claustro Pleno de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos.</li> <li>h) Llevar una nómina actualizada de integrantes del Claustro Pleno y de</li> </ul>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p><i>Articulado nuevo, basado en el Reglamento Orgánico del Consejo Superior (ROCS).</i></p>	<p>de los Consejos establecidos en estos Estatutos.</p> <p>h) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad.</p> <p>Art. x: El Contralor General será la autoridad superior encargada de velar por el cumplimiento del control interno de la Universidad, resguardando que la gestión institucional se ejecute conforme a los principios de legalidad y probidad.</p> <p>El cargo de Contralor General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.</p> <p>Art. x: El Contralor General es autónomo respecto de cualquier autoridad, Departamento, cargo, unidad o entidad de la Universidad, a excepción del Consejo Superior, estando facultado para requerir toda información y/o antecedentes que sean necesarios para cumplir sus funciones de auditoría, control de riesgos y compliance.</p> <p>Art. x: Corresponde al Contralor General:</p> <p>a) Proteger los intereses de la Institución en el ámbito de su competencia, proponiendo ajustes necesarios en procedimientos, auditorías y demás controles necesarios para fomentar la</p>	<p>los Consejos establecidos en estos Estatutos.</p> <p>i) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.</p> <p>Art. 41: Quien dirija la Contraloría General será la autoridad superior encargada de velar por el cumplimiento del control interno de la universidad, resguardando que la gestión institucional se ejecute conforme a los principios de legalidad y probidad.</p> <p>El cargo de Contralor/a General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.</p> <p>Art. 42: La Contraloría General es autónoma respecto de cualquier autoridad, cargo, unidad o entidad de la universidad, a excepción del Consejo Superior, estando facultada para requerir toda información y/o antecedentes que sean necesarios para cumplir sus funciones de auditoría, control de riesgos y compliance.</p> <p>Art. 43: Corresponde a la Contraloría General:</p> <p>a) Proteger los intereses de la institución en el ámbito de su competencia, proponiendo ajustes necesarios en procedimientos, auditorías y demás controles necesarios para fomentar la</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
	<p>mejora continua y mitigar posibles riesgos.</p> <p>b) Velar, controlar y verificar que la ejecución del presupuesto y el uso de los recursos de la Universidad, en general, se ajusten a la normativa interna y externa aplicables.</p> <p>c) Velar, controlar y verificar por el cumplimiento de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que apliquen a la Universidad.</p> <p>d) Subrogar al Secretario General como Ministro de Fe, cuando éste se encuentre transitoriamente impedido de ejercer tal función.</p> <p>e) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad.</p>	<p>mejora continua y mitigar posibles riesgos.</p> <p>b) Velar, controlar y verificar que la ejecución del presupuesto y el uso de los recursos de la universidad, en general, se ajusten a la normativa interna y externa aplicables.</p> <p>c) Velar, controlar y verificar por el cumplimiento de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que apliquen a la universidad.</p> <p>d) Subrogar a la Secretaría General como Ministro de Fe, cuando se encuentre transitoriamente impedida de ejercer dicha función.</p> <p>e) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.</p>
<p><b>TITULO VIII EL CONSEJO ACADEMICO</b></p> <p>Art. 40: El Consejo Académico es el organismo colegiado responsable de fijar las normas que regulan las actividades académicas de la Institución que se desarrollan en la Casa Central.</p> <p>Art. 41 El Consejo Académico estará integrado por:</p> <p>a) El Rector, quien lo presidirá</p> <p>b) El Vicerrector Académico</p> <p>c) Siete consejeros</p> <p>Participarán además en el Consejo Académico, sólo con derecho a voz, dos representantes de los estudiantes</p>	<p><i>Título incluido en el</i></p> <p><b>TITULO XII</b></p> <p><b>LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN</b></p> <p><i>Textos disponibles desde página 29 del presente documento.</i></p>	<p><i>Título incluido en el</i></p> <p><b>TÍTULO IX</b></p> <p><b>LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN</b></p> <p><i>Textos disponibles desde página 29 del presente documento.</i></p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>elegidos por los estudiantes de la Casa Central.</p> <p>Art. 42: Los consejeros indicados en la letra c) del artículo 41 serán elegidos por el Claustro de la Casa Central de entre sus miembros que pertenezcan a una de las tres jerarquías superiores de la Carrera Académica o la Carrera Docente. Estos consejeros permanecerán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sin limitaciones.</p> <p>En la elección de estos consejeros, cada miembro del Claustro podrá marcar hasta dos preferencias en una lista de candidatos previamente inscritos. Un reglamento, aprobado por el Consejo Superior, regulará este proceso eleccionario.</p> <p>Estos cargos de consejeros serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la Institución, así como con el de miembro electo de otra autoridad colegiada.</p> <p>Art. 43: Para el único efecto de elegir los consejeros del Consejo Superior indicados en las letras e) y f) del artículo 32, se integrarán al Consejo Académico, en la oportunidad correspondiente, los directores de Sedes.</p>		

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Art. 44: Corresponde al Consejo Académico, dentro del ámbito de actividades de la Casa Central:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aprobar y modificar los reglamentos que regulan la Carrera Académica y la Carrera Docente.</li> <li>b) Aprobar y modificar los demás reglamentos académicos.</li> <li>c) Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de Unidades Académicas, programas de postgrado y carreras de pregrado.</li> <li>ch) Aprobar y modificar los planes curriculares de carreras de pregrado y programas de postgrado.</li> <li>d) Aprobar la creación o supresión de cursos cortos, de temporada, de postítulo y similares.</li> <li>e) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la estructura y organización académicas de la Casa Central.</li> <li>f) Aprobar y modificar las normas que regulan el perfeccionamiento de académicos y docentes.</li> <li>g) Designar, en conjunto con los Directores de Sedes, a los consejeros del Consejo Superior indicados en las letras e) y f) del artículo 32.</li> <li>h) Proponer al Claustro Pleno la modificación de Estatutos.</li> <li>i) Proponer al Claustro Pleno la remoción del Rector.</li> </ul>		

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>j) Aprobar su reglamento interno.</p> <p>k) Convocar al Claustro <b>de la Casa Central</b> para debatir y pronunciarse sobre las materias que el Consejo Académico considere pertinente.</p> <p>l) Ejercer las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos y reglamentos institucionales.</p> <p>Art. 45: El Consejo Académico deberá sesionar con <b>un mínimo de seis miembros</b>.</p> <p>Art. 46: Los acuerdos del Consejo Académico requerirán el voto favorable de, <b>a lo menos, cinco</b> de sus <b>miembros</b>, salvo en los casos en que estos Estatutos establezcan un quórum de acuerdo diferente.</p> <p>Art. 47: El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el Rector o <b>tres</b> de sus <b>miembros</b>, conforme a su reglamento.</p> <p>Art. 48: El Consejo Académico podrá constituir <b>comisiones</b> permanentes, cuyos integrantes podrán ser académicos y docentes que no son <b>miembros</b> del Consejo. El Consejo Académico asignará funciones específicas a cada una de <b>estas comisiones</b> y podrá delegar en ellas algunas de sus atribuciones. La constitución de cada</p>		

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>una de estas comisiones, así como la delegación de atribuciones requerirá la aprobación de, a lo menos, <b>siete miembros</b> del Consejo.</p>		
<p><b>TÍTULO IX</b> <b>EL CONSEJO NORMATIVO DE SEDES</b></p> <p><b>Art. 49:</b> El Consejo Normativo de Sedes es el organismo colegiado responsable de fijar las normas que regulan las actividades académicas de la Institución que se desarrollan en las Sedes.</p> <p><b>Art. 50:</b> El Consejo Normativo de Sedes estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Rector, quien lo presidirá</li> <li>b) El Vicerrector Académico.</li> <li>c) Los directores de Sedes</li> <li>ch) Tres consejeros por cada Sede.</li> </ul> <p>Participará además en el Consejo Normativo de Sedes, pero solo con derecho a voz, un representante de los estudiantes de cada Sede, el que será elegido por los estudiantes de la Sede respectiva.</p> <p><b>Art. 51:</b> Los consejeros indicados en la letra ch) del artículo 50 serán elegidos de entre sus miembros, y en forma simultánea, por los Claustros de las Sedes. Estos consejeros permanecerán cuatro años en sus cargos, y podrán ser reelegidos sin limitaciones. Un reglamento, aprobado por el Consejo Superior regulará el</p>	<p><i>Título eliminado dada su integración al Consejo Académico, correspondiente al</i></p> <p><b>TÍTULO XII</b> <b>LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN</b></p>	<p><i>Título eliminado dada su integración al Consejo Académico, correspondiente al</i></p> <p><b>TÍTULO IX</b> <b>LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN</b></p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>proceso de elección de estos consejeros.</p> <p>Estos cargos de consejeros serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la Institución, así como con el de miembro electo de otra autoridad colegiada.</p> <p>Art. 52: Corresponde al Consejo normativo de Sedes, en el ámbito de las actividades de las Sedes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aprobar y modificar los reglamentos que regulan la Carrera Docente.</li> <li>b) Aprobar y modificar los demás reglamentos comunes de las sedes.</li> <li>c) Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de carreras.</li> <li>ch) Aprobar y modificar los planes curriculares de las carreras que se imparten en las sedes, previo informe de la Sede respectiva.</li> <li>d) Aprobar la creación o supresión de cursos de postítulo.</li> <li>e) Aprobar los criterios y normas para la creación o supresión de cursos cortos, de temporada y similares.</li> <li>f) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la estructura y organización de las sedes.</li> <li>g) Aprobar y modificar las normas que regulan el perfeccionamiento de los docentes.</li> </ul>		

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>h) Proponer al Claustro Pleno la modificación de Estatutos.</p> <p>i) Proponer al Claustro Pleno la remoción del Rector.</p> <p>j) Aprobar su reglamento interno.</p> <p>k) Convocar a los claustros de las Sedes para debatir y pronunciarse sobre las materias que el Consejo considere pertinente.</p> <p>l) Ejercer las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos y reglamentos institucionales.</p> <p>Art. 53: El Consejo Normativo de Sedes deberá sesionar con un mínimo del 70% del total de miembros y sus sesiones se celebrarán en los lugares que determine su reglamento interno.</p> <p>Art. 54: Los acuerdos del Consejo Normativo de Sedes requerirán el voto favorable de, a lo menos, la mayoría absoluta del total de miembros del Consejo, salvo en los casos en que estos Estatutos establezcan un quórum de acuerdo diferente.</p> <p>Art. 55: El Consejo Normativo de Sedes sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el Rector o cuatro de sus miembros, conforme a su reglamento.</p> <p>Art. 56: El Consejo Normativo de Sedes podrá constituir comisiones permanentes, cuyos integrantes podrán ser docentes</p>		

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>que no son miembros del Consejo. El Consejo Normativo de Sedes asignará funciones específicas a cada una de estas comisiones y podrá delegar en ellas algunas de sus atribuciones. La constitución de cada una de estas comisiones, así como la delegación de atribuciones requerirá la aprobación de, a lo menos, el 70% de sus miembros.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO X EL RECTOR Y LOS INTEGRANTES DE RECTORÍA</b></p> <p>Art. 57: El Rector será la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Institución. Tendrá, en tal calidad, la responsabilidad de la marcha global de la Institución y de la ejecución de los acuerdos de los organismos superiores.</p> <p>Art. 58: Serán atribuciones del Rector:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Dirigir, coordinar y promover las actividades de la Universidad.</li> <li>b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución y celebrar, en representación de ella, los actos jurídicos, contratos y convenios que corresponda.</li> <li>c) Integrar el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de esos Consejos.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO X EL RECTOR Y LOS INTEGRANTES DE RECTORÍA</b></p> <p>Art. 57: El Rector será la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Institución. Tendrá, en tal calidad, la responsabilidad de la marcha global de la Institución y de la ejecución de los acuerdos de los organismos superiores.</p> <p>Art. 58: Serán atribuciones del Rector:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Dirigir, coordinar y promover las actividades de la Universidad.</li> <li>b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución y celebrar, en representación de ella, los actos jurídicos, contratos y convenios que corresponda.</li> <li>c) Integrar el Consejo Superior, el Consejo Académico y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de esos Consejos. Entre otros actos, el Rector</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VIII INTEGRANTES DE LA RECTORÍA</b></p> <p>Art. 44: El/la Rector/a será la máxima autoridad ejecutiva y representará legalmente a la institución. Tendrá, en tal calidad, la responsabilidad de la marcha global de la institución y de la ejecución de los acuerdos de los organismos superiores.</p> <p>Art. 45: Serán atribuciones de el/la Rector/a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Dirigir, coordinar y promover las actividades de la universidad.</li> <li>b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución y celebrar, en representación de ella, los actos jurídicos, contratos y convenios que corresponda.</li> <li>c) Integrar el Consejo Superior y el Consejo Académico, y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de esos Consejos. Entre otros actos, deberá dictar los</li> </ol>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Entre otros actos, el Rector deberá dictar los decretos para dar cumplimiento a tales acuerdos.</p> <p>ch) Designar al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, así como a las demás autoridades unipersonales que los reglamentos institucionales definan como cargos de confianza del Rector.</p> <p>d) Dictar los decretos de nombramiento y cesación de funciones de las autoridades de la Institución, así como de todos los funcionarios, de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p> <p>e) Dictar los decretos que confieren los grados académicos y títulos profesionales y técnicos de acuerdo con los reglamentos pertinentes.</p> <p>f) Preparar y someter a consideración del Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Institución.</p> <p>g) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Superior, el Consejo Académico,</p>	<p>deberá dictar los decretos para dar cumplimiento a tales acuerdos.</p> <p>ch) Designar al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento, al Vicerrector de Vinculación con el Medio, al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, así como a las demás autoridades unipersonales que los reglamentos institucionales definan como cargos de confianza del Rector.</p> <p>d) Dictar los decretos de nombramiento y cesación de funciones de las autoridades de la Institución, así como de todos los funcionarios, de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p> <p>e) Dictar los decretos que confieren los grados académicos y títulos profesionales y técnicos de acuerdo con los reglamentos pertinentes.</p> <p>f) Preparar y someter a consideración del Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Institución.</p> <p>g) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo</p>	<p>decretos para dar cumplimiento a tales acuerdos.</p> <p>d) Designar a quienes dirijan la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento, la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, así como a las demás autoridades unipersonales que los reglamentos institucionales definan como cargos de su confianza.</p> <p>e) Dictar los decretos de nombramiento y cesación de funciones de las autoridades de la institución, así como de todos los funcionarios, de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p> <p>f) Dictar los decretos que confieren los grados académicos y títulos profesionales y técnicos de acuerdo con los reglamentos pertinentes.</p> <p>g) Preparar y someter a consideración del Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la institución.</p> <p>h) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>el Consejo Normativo de Sedes y los Claustros.</p> <p>h) Delegar las atribuciones que considere necesario, en lo económico y administrativo, en las personas y cargos que estimen conveniente, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades, colegiadas y unipersonales, establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos de la Institución.</p> <p>i) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad.</p> <p>Art. 59: El Rector será elegido en votación universal del Claustro Pleno de la Universidad, o designado por el Consejo Superior si ocurriesen las circunstancias previstas en el artículo 61. El proceso de elección de Rector, así como el de su remoción, estarán regulados por estos Estatutos y por un reglamento especial dictado por el Consejo Superior.</p> <p>El Rector durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido; empero una misma persona no podrá ser elegida en tres oportunidades consecutivas.</p>	<p>Superior, el Consejo Académico y el Claustro Pleno.</p> <p>h) Delegar las atribuciones que considere necesario, en lo económico y administrativo, en las personas y cargos que estimen conveniente, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades, colegiadas y unipersonales, establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos de la Institución.</p> <p>i) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad.</p> <p>Art. 59: El Rector será elegido en votación universal del Claustro Pleno de la Universidad, o designado por el Consejo Superior si ocurriesen las circunstancias previstas en el artículo 61. El proceso de elección de Rector, así como el de su remoción, estarán regulados por estos Estatutos y por un reglamento especial dictado por el Consejo Superior.</p> <p>El Rector durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido; empero una misma persona no podrá ser elegida en tres oportunidades consecutivas.</p>	<p>Superior, el Consejo Académico y el Claustro Pleno.</p> <p>i) Delegar las atribuciones que considere necesario, en lo económico y administrativo, en las personas y cargos que estime conveniente, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades, colegiadas y unipersonales, establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos de la institución.</p> <p>j) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.</p> <p>Art. 46: El/la Rector/a será elegido/a en votación universal del Claustro Pleno de la universidad, o por designación del Consejo Superior si ocurriesen las circunstancias previstas en el artículo 48. Este proceso de elección, así como el de su remoción, estarán regulados por estos Estatutos y por un reglamento especial dictado por el Consejo Superior.</p> <p>El/la Rector/a durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido/a; empero una misma persona no podrá ser elegida en tres oportunidades consecutivas.</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Art. 60: Resultará elegido Rector quien, después de un proceso de votación en el Claustro Pleno haya obtenido, a lo menos, el 60% de la votación. En este proceso se realizará una primera votación con candidatos inscritos de acuerdo al reglamento mencionado en el artículo precedente; si en esta primera votación ninguno de los candidatos hubiese alcanzado el 60% exigido, se realizará una segunda votación con los dos candidatos que hubiesen obtenido las primeras mayorías.</p>	<p>Art. 60: Resultará elegido Rector quien, después de un proceso de votación <b>en el</b> Claustro Pleno haya obtenido, a lo menos, el 60% de la votación. En este proceso se realizará una primera votación con candidatos inscritos de acuerdo al reglamento mencionado en el artículo precedente; si en esta primera votación <b>ninguno</b> de los candidatos hubiese alcanzado el 60% exigido, se realizará una segunda votación con <b>los dos candidatos</b> que hubiesen obtenido las primeras mayorías.</p>	<p>Art. 47: Resultará elegido/a Rector/a quien, después de un proceso de votación <b>del</b> Claustro Pleno haya obtenido, a lo menos, el 60% de la votación. En este proceso se realizará una primera votación con candidatos <b>y candidatas</b> inscritos de acuerdo al reglamento mencionado en el artículo precedente; si en esta primera votación <b>nadie</b> hubiese alcanzado el 60% exigido, se realizará una segunda votación con <b>quienes</b> hubiesen obtenido las dos primeras mayorías.</p>
<p>Art. 61: Si en la segunda votación del Claustro Pleno, ninguno de los candidatos obtuviese el 60% requerido, el Rector será elegido por el Consejo Superior de entre los candidatos que participaron en la segunda vuelta electoral. Resultará elegido quien obtenga los votos de, a lo menos, seis de los <b>miembros</b> del Consejo. Si el Rector en ejercicio fuese uno de los candidatos, no podrá participar en la sesión del Consejo Superior en que se realizare la elección.</p>	<p>Art. 61: Si en la segunda votación del Claustro Pleno, ninguno de <b>los candidatos</b> obtuviese el 60% requerido, el Rector será elegido por el Consejo Superior de entre <b>los candidatos</b> que participaron en la segunda vuelta electoral. Resultará elegido quien obtenga los votos de, a lo menos, seis de los <b>integrantes</b> del Consejo <b>con derecho a voto</b>. Si el Rector en ejercicio fuese uno de <b>los candidatos</b>, no podrá participar en la sesión del Consejo Superior en que se realizare la elección.</p>	<p>Art. 48: Si en la segunda votación del Claustro Pleno, ninguna de <b>las candidaturas</b> obtuviese el 60% requerido, <b>el/la</b> Rector/a será elegido/a por el Consejo Superior de entre <b>quienes</b> participaron en la segunda vuelta electoral. Resultará elegido/a quien obtenga los votos de, a lo menos, seis de los integrantes del Consejo. Si <b>el/la</b> Rector/a en ejercicio fuese <b>una</b> de <b>las personas candidatas</b>, no podrá participar en la sesión del Consejo Superior en que se realizare la elección.</p>
<p>Art. 62: El Rector podrá ser removido por decisión del Claustro Pleno, a la que concurra con su voto favorable, a lo menos, el 60% de la votación de ese claustro. La moción de remoción puede ser presentada por el Consejo</p>	<p>Art. 62: El Rector podrá ser removido por decisión del Claustro Pleno, a la que concurra con su voto favorable, a lo menos, el 60% de la votación de ese claustro. La moción de remoción puede ser presentada por el Consejo</p>	<p>Art. 49: <b>El/la</b> Rector/a podrá ser removido/a por decisión del Claustro Pleno, a la que concurra con su voto favorable, a lo menos, el 60% de la votación de ese claustro. La moción de remoción puede ser presentada por el Consejo</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Superior, el Consejo Académico, <b>el Consejo Normativo de Sedes</b> o un tercio del total de los miembros en ejercicio del Claustro Pleno.</p>	<p>Superior, el Consejo Académico o un tercio del total de <b>los miembros</b> en ejercicio del Claustro Pleno.</p>	<p>Superior, el Consejo Académico o un tercio del total de <b>integrantes</b> en ejercicio del Claustro Pleno.</p>
<p>Art. 63: El Rector será asistido en sus funciones por el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos. Los vicerrectores serán designados por el Rector y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.</p>	<p>Art. 63: El Rector será asistido en sus funciones por <b>el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento, el Vicerrector de Vinculación con el Medio</b> y <b>el Vicerrector</b> de Asuntos Económicos y Administrativos. Los vicerrectores serán designados por el Rector y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.</p>	<p>Art. 50: <b>El/la Rector/a</b> será asistido/a en sus funciones por <b>la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento, la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.</b> Los/as vicerrectores/as serán designados/as por <b>el/la Rector/a</b> y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.</p>
<p>Art. 64: El Vicerrector Académico tendrá <b>precedencia sobre el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos</b> en todas las áreas y materias en que pueda existir superposición de funciones y/o atribuciones. <b>Este orden de</b> precedencia se aplicará también en la subrogación del Rector cuando éste, por cualquier causa, se encuentre transitoriamente imposibilitado de ejercer sus funciones.</p>	<p>Art. 64: <b>El Vicerrector Académico</b> tendrá precedencia sobre <b>las demás vicerrectorías</b> en todas las áreas y materias en que pueda existir superposición de funciones y/o atribuciones. <b>Esta</b> precedencia se aplicará también en la subrogación del Rector cuando éste, por cualquier causa, se encuentre transitoriamente <b>imposibilitado</b> de ejercer sus funciones.</p>	<p>Art. 51: <b>Quien dirija la Vicerrectoría Académica</b> tendrá precedencia sobre las demás vicerrectorías en todas las áreas y materias en que pueda existir superposición de funciones y/o atribuciones. Esta precedencia se aplicará también en la subrogación de <b>el/la Rector/a</b> cuando, por cualquier causa, exista transitoriamente <b>una imposibilidad</b> de ejercer sus funciones.</p>
<p>Art. 65: El Vicerrector Académico será la autoridad superior que asistirá al Rector en la supervisión de la marcha académica de la Institución. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y supervisar la</p>	<p>Art. 65: <b>El Vicerrector</b> Académico será la autoridad superior que asistirá al Rector en la supervisión de la marcha académica de la <b>Institución</b>. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y supervisar la</p>	<p>Art. 52: <b>Quien dirija la Vicerrectoría Académica</b> será la autoridad superior que asistirá a <b>el/la Rector/a</b> en la supervisión de la marcha académica de la <b>institución</b>. Será también responsable de proponer, planificar,</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>ejecución de las políticas académicas de la Universidad, así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.</p> <p>El Vicerrector Académico será designado por el Rector de entre los académicos de la Universidad que tengan, a lo menos, cinco años de antigüedad en ella.</p>	<p>ejecución de las políticas académicas de la Universidad, así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.</p> <p>Art. x: El Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento será la autoridad superior que asistirá al Rector en la supervisión de las actividades asociadas a la investigación, la innovación y el emprendimiento. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y supervisar la ejecución de las políticas de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.</p> <p>Art. x: El Vicerrector de Vinculación con el Medio será la autoridad superior que asistirá al Rector en la supervisión y el fortalecimiento de la relación bidireccional entre la Universidad y su entorno significativo local, nacional e internacional. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y supervisar la ejecución de las políticas de vinculación con el medio,</p>	<p>evaluar y supervisar la ejecución de las políticas académicas de la universidad, así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.</p> <p>Art. 53: Quien dirija la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento será la autoridad superior que asistirá a el/la Rector/a en la supervisión de las actividades asociadas a la investigación, la innovación y el emprendimiento. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y supervisar la ejecución de las políticas de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.</p> <p>Art. 54: Quien dirija la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio será la autoridad superior que asistirá a el/la Rector/a en la supervisión y el fortalecimiento de la relación bidireccional entre la universidad y su entorno significativo local, nacional e internacional. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y supervisar la ejecución de las políticas de vinculación con el medio,</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Art. 66: El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos será la autoridad superior que asistirá al Rector en la supervisión de la marcha administrativa y económica de la Institución. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y ejecutar las políticas de la Institución en las áreas administrativas y económicas.</p>	<p>así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.</p> <p>Art. 66: El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos será la autoridad superior que asistirá al Rector en la supervisión de la marcha administrativa y económica de la Institución. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y ejecutar las políticas de la Institución en las áreas administrativas y económicas.</p>	<p>así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.</p> <p>Art. 55: Quien dirija la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos será la autoridad superior que asistirá a el/la Rector/a en la supervisión de la marcha administrativa y económica de la institución. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y ejecutar las políticas de la institución en las áreas administrativas y económicas, así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO XI EL SECRETARIO GENERAL</b></p> <p>Art. 67: El Secretario General será el Ministro de Fe de la Institución. Será elegido por el Consejo Superior, a proposición del Rector, con el acuerdo de, a lo menos, siete de sus miembros y podrá ser removido del cargo por igual quórum. El cargo de Secretario General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.</p> <p>Art. 68: Corresponde al Secretario General: a) Actuar como Ministro de Fe en los procesos de elección y remoción del Rector, de las reformas a los Estatutos, de elección de los representantes</p>	<p><i>Título incluido en el</i></p> <p><b>TITULO VII</b></p> <p><b>EL CONSEJO SUPERIOR Y UNIDADES DEPENDIENTES</b></p>	<p><i>Título incluido en el</i></p> <p><b>TÍTULO VII</b></p> <p><b>EL CONSEJO SUPERIOR Y UNIDADES DEPENDIENTES</b></p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>de académicos y docentes en el Consejo Superior y de consejeros del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes.</p> <p>b) Actuar como secretario del Consejo Académico, del Consejo Superior, del Consejo Normativo de Sedes y de los Claustros.</p> <p>c) Refrendar certificados y documentos extendidos por la Institución.</p> <p>ch) Extender certificados de título, grado y otros documentos, de acuerdo con la reglamentación vigente.</p> <p>d) Refrendar y comunicar resoluciones y decretos internos.</p> <p>e) Mantener un archivo actualizado de la documentación central de la Institución.</p> <p>f) Citar a los Claustros de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos.</p> <p>g) Llevar una nómina actualizada de los miembros de los claustros y de los Consejos establecidos en estos Estatutos.</p>		

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p style="text-align: center;"><b>TITULO XII</b> <b>LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA CASA CENTRAL</b></p> <p>Art. 69: El quehacer académico en la Casa Central se organizará fundamentalmente a través de Unidades Académicas. Las Unidades Académicas serán los centros responsables del desarrollo de la docencia, investigación y extensión en áreas de disciplinas afines o complementarias.</p> <p>Art. 70: Cada Unidad Académica tendrá un jefe y un Consejo de Unidad. Serán miembros del Consejo todos los académicos y docentes de jornada completa y media jornada adscritos a la Unidad y cuyas jerarquías correspondan a una de las cuatro superiores. Participarán en el Consejo, solo con derecho a voz, dos estudiantes, elegidos por los alumnos de acuerdo con un reglamento aprobado por el Consejo Académico.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO XII</b> <b>LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN</b></p> <p>Art. x: La organización académica de la Institución se compone de tres pilares principales: a) Departamentos, b) Escuelas y el c) Consejo Académico.</p> <p>Art. 69: El quehacer académico de la Institución se organizará fundamentalmente a través de Departamentos. Los Departamentos serán los centros responsables del desarrollo de la docencia, investigación y vinculación con el medio en áreas de disciplinas afines o complementarias.</p> <p>Art. 70: Cada Departamento tendrá un Director y un Consejo. Serán integrantes del Consejo todos los académicos y docentes de jornada completa y media jornada, adscritos al Departamento, teniendo derecho a voto solo aquellos con nombramiento en propiedad. Participarán además en el Consejo, solo con derecho a voz, dos estudiantes, elegidos por sus pares de acuerdo con un reglamento aprobado por el Consejo Académico.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IX</b> <b>LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN</b></p> <p>Art. 56: La organización académica de la institución se compone de tres pilares principales: a) Departamentos. b) Escuelas. c) Consejo Académico.</p> <p>Art. 57: El quehacer académico de la institución se organizará fundamentalmente a través de Departamentos que serán las unidades responsables del desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio en áreas de disciplinas afines o complementarias.</p> <p>Art. 58: Cada Departamento tendrá una Dirección y un Consejo. Serán integrantes del Consejo todos/as los/as académicos/as y docentes, de jornada completa y media jornada, adscritos al Departamento, teniendo derecho a voto solo quienes tengan nombramiento en propiedad. Participarán además en el Consejo, solo con derecho a voz, dos estudiantes elegidos/as por sus pares, de acuerdo con un reglamento aprobado por el Consejo Académico.</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Art. 71: El Consejo de la Unidad Académica será presidido por el Jefe de la Unidad y sus funciones serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Organizar las actividades de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con las normas y políticas de la Institución.</li> <li>b) Proponer al Consejo Académico los planes y programas de las carreras y cursos dependientes de la Unidad.</li> <li>c) Velar por el cumplimiento de los programas y calidad de las funciones académicas de la Unidad.</li> <li>ch) Elaborar el plan de perfeccionamiento del personal académico de la Unidad.</li> </ul>	<p>Art. 71: El Consejo de Departamento será presidido por el Director del Departamento, y sus funciones serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Organizar las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, de acuerdo con las normas y políticas de la Institución.</li> <li>b) Proponer los planes y programas de las carreras conducentes a título y grado, y de los programas de postgrado dependientes del Departamento al Consejo Académico o al Consejo de Escuela que corresponda, según la naturaleza de la propuesta.</li> <li>c) Velar por el cumplimiento de los programas y la calidad de las funciones académicas del Departamento.</li> <li>d) Proponer a la Rectoría el plan de desarrollo del Departamento y de perfeccionamiento de sus académicos, docentes y paraacadémicos.</li> <li>e) Aprobar, rechazar o modificar la distribución de fondos propuesta por la Dirección del Departamento.</li> <li>f) Conocer, proponer y pronunciarse ante las autoridades que indiquen los reglamentos respectivos sobre la incorporación, permanencia o remoción de sus académicos, docentes y paraacadémicos.</li> </ul>	<p>Art. 59: El Consejo de Departamento será presidido por quien ejerza la Dirección del Departamento, y sus funciones serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Organizar las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, de acuerdo con las normas y políticas de la institución.</li> <li>b) Proponer los planes y programas de las carreras conducentes a título y grado, y de los programas de postgrado dependientes del Departamento al Consejo Académico o al Consejo de Escuela que corresponda, según la naturaleza de la propuesta.</li> <li>c) Velar por el cumplimiento de los programas y la calidad de las funciones académicas del Departamento.</li> <li>d) Proponer a la Rectoría el plan de desarrollo del Departamento y de perfeccionamiento de sus académicos/as, docentes y paraacadémicos/as.</li> <li>e) Aprobar, rechazar o modificar la distribución de fondos propuesta por la Dirección del Departamento.</li> <li>f) Conocer, proponer y pronunciarse ante las autoridades que indiquen los reglamentos respectivos sobre la incorporación, permanencia o remoción de sus académicos/as, docentes y paraacadémicos/as.</li> </ul>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Art. 72: El jefe de la Unidad Académica representará a la Unidad, interna y externamente, y será su máxima autoridad ejecutiva. Como tal tendrá la responsabilidad administrativa y económica de la marcha de la Unidad y la supervisión administrativa del desempeño de todos los académicos, docentes y paraacadémicos adscritos a la Unidad.</p> <p>Art. 73: El Jefe de la Unidad será elegido por el Consejo de la Unidad. Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido; empero, una misma persona no podrá ser elegida tres veces en forma consecutiva. Para ser elegido se requiere ser académico de jornada completa y de una de las tres más altas jerarquías.</p> <p>Art. 74: Existirán además Unidades Docentes, que serán los centros responsables de la docencia y las actividades de extensión en áreas específicas definidas por un conjunto de disciplinas afines.</p> <p>Art. 75: La reglamentación orgánica de la Universidad establecerá las normas de</p>	<p>g) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad.</p> <p>Art. 72: El Director del Departamento representará al Departamento, interna y externamente, y será su máxima autoridad ejecutiva. Como tal tendrá la responsabilidad administrativa y económica de la marcha del Departamento y la supervisión administrativa del desempeño de todos los académicos, docentes y paraacadémicos adscritos al Departamento.</p> <p>Art. 73: El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento. Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido; empero, una misma persona no podrá ser elegida tres veces en forma consecutiva. Para ser elegido se requiere ser integrante del Consejo de Departamento de jornada completa y de una de las dos más altas jerarquías.</p>	<p>g) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.</p> <p>Art. 60: Quien ejerza la Dirección del Departamento lo representará interna y externamente, y será su máxima autoridad ejecutiva. Como tal tendrá la responsabilidad administrativa y económica de la marcha del Departamento y la supervisión administrativa del desempeño de todas las personas de los estamentos académico, docente y paraacadémico adscritos al Departamento.</p> <p>Art. 61: El/la Director/a del Departamento será elegido/a por su Consejo. Durará dos años en el cargo y será posible solo una reelección consecutiva. Para ser elegido/a se requiere ser integrante del Consejo de Departamento de jornada completa y de una de las dos más altas jerarquías de la Carrera Académica o la Carrera Docente.</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>funcionamiento y administración de las Unidades Docentes. En todo caso, esa reglamentación deberá incluir la existencia de un Consejo y un Jefe de Unidad, con generación y atribuciones similares a las establecidas para las Unidades Académicas.</p>	<p>Art. x: Las Escuelas tienen como rol fundamental resguardar la integridad y coherencia de los niveles formativos definidos bajo su responsabilidad, controlando el cumplimiento de los estándares a nivel institucional. Cada Escuela contará con una Dirección y un Consejo de Escuela, cuya conformación será establecida a nivel de reglamento orgánico.</p> <p>Art. x: La Dirección de cada Escuela será la autoridad ejecutiva de la misma y será nombrada por el Rector a proposición de la Vicerrectoría Académica.</p> <p>Art. x: La Dirección de Escuela tendrá las siguientes funciones según nivel formativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desarrollar, coordinar y promover la mejora continua de las carreras conducentes a título y grado, o programas de postgrado de los niveles formativos asociados a cada Escuela.</li> <li>b) Velar por la implementación del Modelo Educativo.</li> </ul>	<p>Art. 62: Las Escuelas tienen como rol fundamental resguardar la integridad y la coherencia de los niveles formativos definidos bajo su responsabilidad, controlando el cumplimiento de los estándares a nivel institucional. Cada Escuela contará con una Dirección y un Consejo, cuya conformación será establecida a nivel de reglamento orgánico.</p> <p>Art. 63: Quien ejerza la Dirección de Escuela será la autoridad ejecutiva de la misma y será nombrada por el/la Rector/a a proposición de la Vicerrectoría Académica.</p> <p>Art. 64: La Dirección de Escuela tendrá las siguientes funciones según nivel formativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desarrollar, coordinar y promover la mejora continua de las carreras conducentes a título y grado o programas de postgrado de los niveles formativos asociados a la Escuela.</li> <li>b) Velar por la implementación del modelo educativo.</li> </ul>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
	<p>c) Conducir y apoyar procesos de innovación y ajuste curricular.</p> <p>d) Canalizar iniciativas del ámbito docente a las instancias correspondientes.</p> <p>e) Coordinar la tuición administrativa de carreras conducentes a título y grado, y/o de programas de postgrado que lo requieran.</p> <p>f) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad.</p> <p>Art. x: Cada Consejo de Escuela será presidido por quien ejerza la Dirección de la Escuela y tendrá las siguientes funciones según nivel formativo:</p> <p>a) Proponer normativa para aprobación del Consejo Académico, así como criterios y estándares de calidad, marco regulatorio de cada nivel, entre otros.</p> <p>b) Recomendar al Consejo Académico la creación o la supresión de carreras conducentes a título y grado, o programas de postgrado.</p> <p>c) Aprobar el ajuste curricular de carreras conducentes a título y grado, o programas de postgrado, que no modifiquen el perfil de egreso ni las competencias en</p>	<p>c) Conducir y apoyar procesos de innovación y ajuste curricular.</p> <p>d) Canalizar iniciativas del ámbito docente a las instancias correspondientes.</p> <p>e) Coordinar la tuición administrativa de carreras conducentes a título y grado, o de programas de postgrado que lo requieran.</p> <p>f) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.</p> <p>Art. 65: Cada Consejo de Escuela será presidido por quien ejerza la Dirección y tendrá las siguientes funciones según nivel formativo:</p> <p>a) Proponer normativa para aprobación del Consejo Académico, así como criterios y estándares de calidad, marco regulatorio de los niveles formativos correspondientes, entre otros.</p> <p>b) Recomendar al Consejo Académico la creación o la supresión de carreras conducentes a título y grado, o programas de postgrado.</p> <p>c) Aprobar el ajuste curricular de carreras conducentes a título y grado, o programas de postgrado, que no modifiquen el perfil de egreso ni las competencias, en</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
	<p>consistencia con el marco regulatorio correspondiente.</p> <p>d) Aprobar su reglamento interno, en el marco del reglamento definido por el Consejo Académico.</p> <p>e) Evaluar la equivalencia, el cumplimiento de estándares del nivel formativo a nivel institucional y los mecanismos de articulación correspondientes.</p> <p>f) Resguardar la gestión de la Dirección de la Escuela.</p> <p>g) Resguardar el cumplimiento de la tutela única de carreras conducentes a título y grado o programas de postgrado.</p> <p>h) Elegir al representante de la Escuela en el Consejo Académico, como lo establece el Art. 42.</p> <p>i) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.</p> <p>Art. 40: El Consejo Académico es el organismo colegiado responsable de fijar las normas que regulan las actividades académicas de la Institución.</p> <p>Art. 41: El Consejo Académico estará integrado por:</p> <p>a) el Rector, quien lo presidirá,</p>	<p>consistencia con el marco regulatorio correspondiente.</p> <p><i>Nota: la función d) de la columna dos se traslada, quedando como función h) en esta columna.</i></p> <p>d) Evaluar la equivalencia y el cumplimiento de estándares del nivel formativo a nivel institucional y los mecanismos de articulación correspondientes.</p> <p>e) Resguardar la gestión de la Dirección de la Escuela.</p> <p>f) Resguardar el cumplimiento de la tutela única de carreras conducentes a título y grado o programas de postgrado.</p> <p>g) Elegir un/a Consejero/a Académico/a de entre los consejeros/as de Escuela, como lo establece el artículo 68.</p> <p>h) Aprobar su reglamento interno, en el marco del reglamento definido por el Consejo Académico.</p> <p>i) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.</p> <p>Art. 66: El Consejo Académico es el organismo colegiado responsable de fijar las normas que regulan las actividades académicas de la institución.</p> <p>Art. 67: El Consejo Académico estará integrado por:</p> <p>a) El/la Rector/a, quien lo presidirá.</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
	<p>b) un consejero elegido por cada Consejo de Escuela, y</p> <p>c) diez consejeros elegidos por el Claustro Pleno.</p> <p>Participarán además en el Consejo Académico, sólo con derecho a voz, dos representantes de los estudiantes elegidos por sus pares, de acuerdo con un reglamento aprobado por el Consejo Académico.</p> <p>Art. 42: El representante de cada Escuela establecido en la letra b) del artículo anterior será elegido por el Consejo de Escuela de entre los Consejeros de la misma y dejará de ser Consejero de Escuela, debiendo ser reemplazado una vez que asuma el cargo en el Consejo Académico. El Director de Escuela no podrá ser elegido para este cargo.</p> <p>Los consejeros indicados en la letra c) del artículo 41 serán elegidos por el Claustro Pleno de entre sus integrantes que pertenezcan a una de las dos jerarquías superiores de la Carrera Académica o la Carrera Docente. Estos consejeros permanecerán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sin limitaciones. La renovación de estos cargos se hará por parcialidades cada dos años. Con tal objeto, al</p>	<p>b) Un/a consejero/a elegido/a por cada Consejo de Escuela.</p> <p>c) Diez consejeros/as elegidos/as por el Claustro Pleno.</p> <p>Participarán además en el Consejo Académico, sólo con derecho a voz, dos representantes del estamento estudiantil elegidos por sus pares, de acuerdo con un reglamento aprobado por el Consejo Académico.</p> <p>Art. 68: Quienes integren el Consejo Académico según lo indicado en la letra b) del artículo anterior, serán elegidos/as por los Consejos de Escuela de entre sus integrantes, dejando los cargos vacantes, debiendo ser reemplazados/as una vez que asuman en el Consejo Académico. Quienes estén ejerciendo las Dirección de Escuela no podrán ser elegidos/a para estos cargos.</p> <p>Quienes integren el Consejo Académico según lo indicado en la letra c) del artículo anterior, serán elegidos/as por el Claustro Pleno de entre sus integrantes que pertenezcan a una de las dos jerarquías superiores de la Carrera Académica o la Carrera Docente. La renovación de estos cargos se hará por parcialidades cada dos años. Con tal objeto, al vencimiento de un bienio cinco integrantes cesarán en sus cargos y al</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
	<p>vencimiento de un bienio cesarán en sus cargos cinco de ellos y al vencimiento del bienio siguiente lo harán los otros cinco consejeros, y así en lo sucesivo alternadamente cada dos años.</p> <p>Un reglamento, aprobado por el Consejo Superior, regulará este proceso eleccionario.</p> <p>Estos cargos de consejeros serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la Institución, así como con el de integrante electo de otra autoridad colegiada.</p> <p><b>Art. 43:</b> Corresponde al Consejo Académico:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aprobar y armonizar la normativa y estándares académicos institucionales en docencia, investigación y vinculación con el medio.</li> <li>Aprobar los reglamentos que regulan la Carrera Académica y la Carrera Docente.</li> <li>Aprobar el modelo educativo institucional y los marcos regulatorios de los niveles formativos, resguardando la articulación entre ellos y la coherencia institucional.</li> </ol>	<p>vencimiento del bienio siguiente lo harán los otros cinco, y así en lo sucesivo alternadamente cada dos años. Estos consejeros/as podrán ser reelegidos sin limitaciones.</p> <p>Quienes integren el Consejo Académico según lo indicado en las letras b) y c) del artículo anterior permanecerán cuatro años en sus cargos. Un reglamento, aprobado por el Consejo Superior, regulará este proceso eleccionario.</p> <p>Estos cargos del Consejo Académico serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la institución, así como integrante de otra autoridad colegiada.</p> <p><b>Art. 69:</b> Corresponde al Consejo Académico:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aprobar y armonizar la normativa y estándares académicos institucionales en docencia, investigación y vinculación con el medio.</li> <li>Aprobar los reglamentos que regulan la Carrera Académica y la Carrera Docente.</li> <li>Aprobar el modelo educativo institucional y los marcos regulatorios de los niveles formativos, resguardando la articulación entre ellos y la coherencia institucional.</li> </ol>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>d) Aprobar la normativa asociada a la tutela única de carreras conducentes a título y grado y programas de postgrado.</li> <li>e) Pronunciarse sobre la creación o la supresión de carreras conducentes a título y grado, y de programas de postgrado, previo informe técnico del Consejo de Escuela correspondiente al nivel formativo.</li> <li>f) Aprobar el rediseño curricular de carreras conducentes a título y grado, y de programas de postgrado, previo informe técnico del Consejo de Escuela correspondiente al nivel formativo.</li> <li>g) Evaluar la aplicación y resolver discrepancias sobre del modelo educativo y los marcos regulatorios, resguardando la articulación entre niveles formativos y su coherencia institucional.</li> <li>h) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la estructura y organización académica de la institución.</li> <li>i) Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de Departamentos.</li> <li>j) Aprobar las normas que regulan el perfeccionamiento de académicos y docentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>d) Aprobar la normativa asociada a la tutela única de carreras conducentes a título y grado y programas de postgrado.</li> <li>e) Pronunciarse sobre la creación o la supresión de carreras conducentes a título y grado, y de programas de postgrado, previo informe técnico del Consejo de Escuela correspondiente al nivel formativo.</li> <li>f) Aprobar el rediseño curricular de carreras conducentes a título y grado, y de programas de postgrado, previo informe técnico del Consejo de Escuela correspondiente al nivel formativo.</li> <li>g) Evaluar la aplicación y resolver discrepancias sobre el modelo educativo y los marcos regulatorios, resguardando la articulación entre niveles formativos y su coherencia institucional.</li> <li>h) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la estructura y organización académica de la institución.</li> <li>i) Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de Departamentos.</li> <li>j) Aprobar las normas que regulan el perfeccionamiento de académicos/as y docentes.</li> </ul>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
	<p>k) Designar a los integrantes del Consejo Superior indicados en las letras f) y g) del artículo 32.</p> <p>l) Proponer al Claustro Pleno la modificación de Estatutos.</p> <p>m) Proponer al Claustro Pleno la remoción del Rector.</p> <p>n) Aprobar su reglamento interno.</p> <p>o) Convocar al Claustro Pleno para debatir y pronunciarse sobre las materias que el Consejo Académico considere pertinentes.</p> <p>p) Ejercer las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos y reglamentos institucionales.</p> <p>Art. 45: El Consejo Académico deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes en ejercicio con derecho a voto.</p> <p>Art. 46: Los acuerdos del Consejo Académico requerirán el voto favorable de la mayoría de sus integrantes en ejercicio con derecho a voto, salvo en los casos en que estos Estatutos establezcan un quorum de acuerdo diferente.</p> <p>Art. 47: El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el Rector o un tercio de sus</p>	<p>k) Designar a los integrantes del Consejo Superior indicados en las letras f) y g) del artículo 30.</p> <p>l) Proponer al Claustro Pleno la modificación de Estatutos.</p> <p>m) Proponer al Claustro Pleno la remoción de el/la Rector/a.</p> <p><i>Nota: la función N) de la columna dos se traslada, quedando como función o) en esta columna.</i></p> <p>n) Convocar al Claustro Pleno para debatir y pronunciarse sobre las materias que el Consejo Académico considere pertinentes.</p> <p>o) Aprobar su reglamento interno.</p> <p>p) Ejercer las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos y reglamentos institucionales.</p> <p>Art. 70: El Consejo Académico deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes en ejercicio con derecho a voto.</p> <p>Art. 71: Los acuerdos del Consejo Académico requerirán el voto favorable de la mayoría de sus integrantes en ejercicio, salvo en los casos en que estos Estatutos establezcan un quorum de acuerdo diferente.</p> <p>Art. 72: El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el/la Rector/a o un tercio de sus</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
	<p><i>integrantes en ejercicio con derecho a voto</i>, conforme a su reglamento.</p> <p><b>Art. 48:</b> El Consejo Académico podrá constituir <i>comités</i>, cuyos <i>integrantes</i> podrán ser académicos y docentes que no son parte del Consejo. El Consejo Académico asignará funciones específicas a cada uno de <i>estos comités</i> y podrá delegar en ellos algunas de sus atribuciones. La constitución de cada uno de <i>estos comités</i>, así como la delegación de atribuciones requerirá la aprobación de <i>dos tercios</i> de <i>los integrantes</i> del Consejo <i>con derecho a voto</i>.</p>	<p>integrantes en ejercicio con derecho a voto, conforme a su reglamento.</p> <p><b>Art. 73:</b> El Consejo Académico podrá constituir comités, cuyos integrantes podrán ser académicos/as y docentes que no son parte del Consejo. El Consejo Académico asignará funciones específicas a cada uno de estos comités y podrá delegar en ellos algunas de sus atribuciones. La constitución de cada uno de estos comités, así como la delegación de atribuciones, requerirá la aprobación de dos tercios de integrantes del Consejo con derecho a voto.</p>
<p><b>TITULO XIII</b> <b>LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS SEDES</b></p> <p><b>Art. 76:</b> Cada sede tendrá un Director de Sede y un Consejo de Sede, los que ejercerán responsabilidades ejecutivas y normativas respectivamente.</p> <p><b>Art. 77:</b> La composición del Consejo de Sede será determinada por la reglamentación orgánica de la Institución. En todo caso, deberá respetarse el principio fundamental de que sus integrantes sean elegidos por los académicos y docentes de la Sede. Deberá considerarse también la participación en el Consejo, aunque</p>	<p><i>Se elimina a nivel estatutario y se especificará a nivel de reglamento orgánico.</i></p>	<p><i>Se elimina a nivel estatutario y se especificará a nivel de reglamento orgánico la denominación, la organización y el gobierno de los emplazamientos.</i></p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>solo con derecho a voz, de estudiantes elegidos por los alumnos de la Sede.</p> <p>Art. 78: El Consejo de Sede será presidido por el Director y sus funciones serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aprobar los reglamentos internos de la Sede.</li> <li>b) Organizar las actividades de docencia y extensión de acuerdo con la reglamentación de la Sede y a las políticas institucionales.</li> <li>c) Proponer al Consejo Normativo de Sedes los planes y programas de las carreras ofrecidas por la Sede.</li> <li>ch) Elaborar los programas de perfeccionamiento de los académicos y docentes de la Sede.</li> </ul> <p>Art. 79: El Director de la Sede representará a la Sede, interna y externamente, y será su máxima autoridad ejecutiva. Como tal tendrá la responsabilidad administrativa y económica de la marcha de la Sede y la supervisión administrativa del desempeño de todos los académicos, docentes y paraacadémicos adscritos a la Sede.</p> <p>Art. 80: El Director de la Sede será elegido por el claustro respectivo, durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido, empero no podrá ser elegido en tres oportunidades consecutivas. Para ser Director de</p>		

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Sede se requiere pertenecer a una de las dos más altas jerarquías.</p> <p>Art. 81: El Director de la Sede podrá ser removido por el claustro respectivo, cuando a tal decisión concorra favorablemente, a lo menos, el 60% del poder de votación de ese claustro.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO XIV LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS</b></p> <p>Art. 82: La reforma a estos Estatutos podrá ser propuesta por el Consejo Superior, el Rector, el Consejo Académico, el Consejo Normativo de Sedes o por un tercio de los miembros en ejercicio del Claustro Pleno. Las proposiciones de reforma serán presentadas al Secretario General quien, en el plazo de tres días hábiles, deberá citar a todos los claustros a sesiones que tendrán como único objeto el conocer y debatir la proposición de reforma.</p> <p>Art. 83: La proposición de reforma deberá ser votada por el Claustro Pleno dentro de los treinta días hábiles contados desde la fecha en que fuera entregada al Secretario General.</p> <p>Art. 84: Las proposiciones de reforma a estos Estatutos serán aprobadas por el Claustro Pleno cuando cuenten con, a</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO XIV LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS</b></p> <p>Art. 82: La reforma a estos Estatutos podrá ser propuesta por el Consejo Superior, el Rector, el Consejo Académico, o por un tercio de los integrantes en ejercicio del Claustro Pleno. Las proposiciones de reforma serán presentadas al Secretario General quien, en el plazo de tres días hábiles, deberá citar al Claustro Pleno a sesiones que tendrán como único objeto el conocer y debatir la proposición de reforma.</p> <p>Art. 83: La proposición de reforma deberá ser votada por el Claustro Pleno dentro de los treinta días hábiles contados desde la fecha en que fuera entregada al Secretario General.</p> <p>Art. 84: Las proposiciones de reforma a estos Estatutos serán aprobadas por el Claustro Pleno cuando cuenten con, a</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO X LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS</b></p> <p>Art. 74: La reforma a estos Estatutos podrá ser propuesta por el Consejo Superior, el/la Rector/a, el Consejo Académico o por un tercio de integrantes en ejercicio del Claustro Pleno. Las proposiciones de reforma serán presentadas a la Secretaría General que, en el plazo de tres días hábiles, deberá citar al Claustro Pleno a sesiones que tendrán como único objeto el conocer y debatir la proposición de reforma.</p> <p>Art. 75: La proposición de reforma deberá ser votada por el Claustro Pleno dentro de los treinta días hábiles contados desde la fecha en que fuera entregada a la Secretaría General.</p> <p>Art. 76: Las proposiciones de reforma a estos Estatutos serán aprobadas por el Claustro Pleno cuando cuenten con, a</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>lo menos, el 60% del poder de votación de ese Claustro, excepto para las reformas del Título XVI para las que se requiere un quórum del 75%.</p>	<p>lo menos, el 60% del poder de votación de ese Claustro, excepto para las reformas del Título XVI para las que se requiere un quórum del 75%.</p>	<p>lo menos, el 60% del poder de votación de ese claustro, excepto para las reformas del título XII para las que se requiere un quorum del 75%.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO XV EL PATRIMONIO</b></p> <p>Art. 85: El patrimonio de la Universidad Técnica Federico Santa María estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los bienes que le correspondieron en la liquidación y partición de la herencia de don Federico Santa María Carrera.</li> <li>b) Los bienes de su propiedad, así como los frutos e intereses que esos bienes produzcan.</li> <li>c) Las donaciones, herencias y legados que pudiere recibir.</li> <li>ch) Los ingresos que perciba por derechos de matrícula de sus alumnos, por prestación de servicios, asistencia técnica o por cualquier otro título.</li> <li>d) Los aportes ordinarios y extraordinarios con que el Estado contribuya a su financiamiento.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO XV EL PATRIMONIO</b></p> <p>Art. 85: El patrimonio de la Universidad Técnica Federico Santa María estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los bienes que le correspondieron en la liquidación y partición de la herencia de don Federico Santa María Carrera.</li> <li>b) Los bienes de su propiedad, así como los frutos e intereses que esos bienes produzcan.</li> <li>c) Las donaciones, herencias y legados que pudiere recibir.</li> <li>ch) Los ingresos que perciba por derechos de matrícula de sus alumnos, por prestación de servicios, asistencia técnica o por cualquier otro título.</li> <li>d) Los aportes ordinarios y extraordinarios con que el Estado contribuya a su financiamiento.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO XI EL PATRIMONIO</b></p> <p>Art. 77: El patrimonio de la Universidad Técnica Federico Santa María estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los bienes que le correspondieron en la liquidación y partición de la herencia de don Federico Santa María Carrera.</li> <li>b) Los bienes de su propiedad, así como los frutos e intereses que esos bienes produzcan.</li> <li>c) Las donaciones, herencias y legados que pudiere recibir.</li> <li>d) Los ingresos que perciba por derechos de matrícula de sus estudiantes, por prestación de servicios, asistencia técnica o por cualquier otro título.</li> <li>e) Los aportes ordinarios y extraordinarios con que el Estado contribuya a su financiamiento.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO XVI LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</b></p> <p>Art. 86: La Fundación será disuelta por decisión del Consejo Superior, refrendada por el Claustro Pleno. La</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO XVI LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</b></p> <p>Art. 86: La Fundación será disuelta por decisión del Consejo Superior, refrendada por el Claustro Pleno. La</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO XII LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</b></p> <p>Art. 78: La Fundación será disuelta por decisión del Consejo Superior, refrendada por el Claustro Pleno. La</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>decisión del Consejo Superior debe ser votada favorablemente por, a lo menos, ocho de sus miembros y ser refrendada por, a lo menos, el 75% del poder de votación del Claustro Pleno.</p> <p>Art. 87: En caso de disolución, los bienes de la Fundación pasarán al Estado de Chile, para ser destinados íntegramente a favorecer la educación de estudiantes meritorios de escasos recursos materiales.</p>	<p>decisión del Consejo Superior debe ser votada favorablemente por, a lo menos, ocho de sus miembros y ser refrendada por, a lo menos, el 75% del poder de votación del Claustro Pleno.</p> <p>Art. 87: En caso de disolución, los bienes de la Fundación pasarán al Estado de Chile, para ser destinados íntegramente a favorecer la educación de estudiantes meritorios de escasos recursos materiales.</p>	<p>decisión del Consejo Superior debe ser votada favorablemente por, a lo menos, ocho de sus integrantes y ser refrendada por, a lo menos, el 75% del poder de votación del Claustro Pleno.</p> <p>Art. 79: En caso de disolución, los bienes de la Fundación pasarán al Estado de Chile, para ser destinados íntegramente a favorecer la educación de estudiantes meritorios de escasos recursos materiales.</p>
<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p>Art. 1: El Rector elegido por la Junta Directiva, en sesión del 26 de octubre de 1989, de una terna propuesta por los académicos y docentes de la Institución, permanecerá en su cargo por el lapso de cuatro años contados desde esa fecha. El ejercicio de su cargo se regirá por las disposiciones permanentes de estos Estatutos.</p> <p>Art. 2: En tanto no se constituyen el Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes de acuerdo con las normas permanentes de estos Estatutos, las funciones de ambos consejos serán desempeñadas por un Consejo Académico Transitorio (CAT), presidido por el Rector e integrado además por el Vicerrector Académico, los Decanos de las Facultades de Ingeniería y Ciencia, los Directores de los Departamentos de</p>	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p>Art. 1: Cuando estos Estatutos establezcan requisitos para participar de elecciones y/o votaciones, los académicos y docentes que ostentaban este derecho al momento de la promulgación de estos Estatutos, mantendrán esta condición.</p> <p>Art. 2: Cuando estos Estatutos establezcan requisitos de jerarquía para asumir cargos directivos y/o colegiados, quienes eran elegibles al momento de la promulgación de estos Estatutos, mantendrán esta condición.</p> <p>Art. 3: Los actuales Departamentos Académicos y Docentes de la Casa Central y Departamentos de Sedes pasarán a constituir los Departamentos a que hacen mención estos Estatutos. Quienes ostenten la Dirección de dichos Departamentos al momento de la promulgación de estos Estatutos,</p>	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p>Art. 1: Cuando estos Estatutos establezcan requisitos para participar de elecciones y/o votaciones, los/as académicos/as y docentes que ostentaban este derecho al momento de la promulgación de estos Estatutos, mantendrán esta condición.</p> <p>Art. 2: Cuando estos Estatutos establezcan requisitos de jerarquía para asumir cargos directivos y/o colegiados, quienes eran elegibles al momento de la promulgación de estos Estatutos, mantendrán esta condición.</p> <p>Art. 3: Los actuales Departamentos Académicos y Docentes de la Casa Central y Departamentos de Sedes pasarán a constituir los Departamentos a que hacen mención estos Estatutos. Quienes estén ejerciendo la Dirección de dichos Departamentos al momento de la promulgación de estos Estatutos,</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>ambas Facultades y los Directores de Sedes.</p> <p>Art. 3: Dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de estos Estatutos en el Registro pertinente del Ministerio de Educación, los académicos y los docentes elegirán a sus representantes en el Consejo Superior. La elección se hará con aquellos candidatos que hayan sido nominados por, a lo menos, diez académicos o docentes, según corresponda. La elección será organizada por el CAT y se aplicarán las restricciones establecidas en las disposiciones permanentes de estos Estatutos.</p> <p>Art. 4: Dentro del mismo plazo establecido en el artículo 3 transitorio, se realizarán las elecciones de los consejeros del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes. La elección se hará con aquellos candidatos que hayan sido nominados por, a lo menos, diez académicos o docentes de la Casa Central y Sedes, según corresponda. Ambas elecciones serán organizadas por el CAT.</p> <p>Art. 5: El Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes se constituirán dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección de los consejeros.</p>	<p>continuarán en sus cargos hasta el término del período para el cual fueron elegidos, conforme a la normativa vigente al momento de su elección.</p> <p>Art. 4: Las personas ejerciendo, al momento de la promulgación de estos Estatutos, la Dirección de las Sedes, continuarán en sus funciones hasta el término del período para el cual fueron elegidas conforme a la normativa vigente al momento de su elección.</p> <p>Art. 5: El Consejo Académico, indicado en estos Estatutos, estará conformado inicialmente por los actuales integrantes del Consejo Académico y Consejo Normativo de Sedes, a saber, el Rector, el Vicerrector Académico, los dos Directores de Sedes, siete Consejeros Académicos elegidos y seis Consejeros Normativos de Sedes elegidos. Mantendrá esta conformación hasta el cumplimiento de los períodos de ejercicio de los Consejeros Académicos y los Consejeros Normativos de Sede elegidos.</p> <p>Posteriormente, para garantizar la renovación por parcialidades de los integrantes del Consejo Académico indicados en la letra c) del artículo 42 de estos Estatutos, y por única vez, las cinco primeras mayorías de los consejeros electos ejercerán por un período regular de cuatro años y los</p>	<p>continuarán en sus cargos hasta el término del período para el cual fueron elegidos, conforme a la normativa vigente al momento de su elección.</p> <p>Art. 4: Las personas ejerciendo, al momento de la promulgación de estos Estatutos, la Dirección de Sede, continuarán en sus funciones hasta el término del período para el cual fueron elegidas conforme a la normativa vigente al momento de su elección.</p> <p>Art. 5: El Consejo Académico, indicado en estos Estatutos, estará conformado inicialmente por quienes estén integrando el Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes al momento de la promulgación de estos Estatutos. Mantendrá esta conformación hasta el cumplimiento de los períodos de ejercicio de los/as Consejeros/as Académicos/as y Normativos/as de Sedes elegidos/as.</p> <p>Posteriormente, para garantizar la renovación por parcialidades de integrantes del Consejo Académico indicados en la letra c) del artículo 67 de estos Estatutos, y por esta única vez, las cinco primeras mayorías de los/as consejeros/as electos/as ejercerán por un período regular de cuatro años y los</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Art. 6: El Consejo Académico y los directores de Sedes deberán elegir, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su constitución, a los miembros del Consejo Superior definidos en el artículo 32 letras e) y f).</p> <p>Art. 7: Mientras no se dite la reglamentación orgánica de las sedes, el Consejo de cada Sede mantendrá la constitución que tuviere a la fecha de inscripción de estos Estatutos.</p> <p>Art. 8: Dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de los Estatutos en el Ministerio de Educación, el Rector convocará por carta personal y a través de la prensa nacional a los exalumnos titulados o graduados de la Institución para que elijan su representante en el Consejo Superior. La elección será organizada por el CAT, se hará con aquellos candidatos que hayan sido nominados por, a lo menos, veinte exalumnos y deberá llevarse a cabo dentro de los noventa días contados de la fecha de esa inscripción.</p> <p>Art. 9: El Consejo Superior deberá quedar legalmente instalado dentro de los noventa días siguientes a la inscripción de estos Estatutos en el registro pertinente del Ministerio de Educación. En el intertanto sus funciones serán ejercidas por la Junta Directiva de la Institución.</p>	<p>restantes cinco consejeros electos ejercerán por un período especial de solo dos años.</p>	<p>restantes cinco consejeros/as electos/as ejercerán por un período especial de dos años.</p> <p>Art. 6: Inicialmente, y mientras no se dicte el reglamento correspondiente, los Consejos de Escuela indicados en estos Estatutos se conformarán con un/a representante de cada Departamento participante en el nivel formativo, elegido/a por el Consejo del Departamento respectivo.</p> <p>Art. 7: La denominación, la organización y el gobierno de los actuales campus y sedes serán establecidos a nivel de reglamento orgánico. En tanto no se dicte dicho reglamento se mantendrán las atribuciones establecidas en el artículo 23 letra b) de los Estatutos promulgados por el D.R. 106/2023.</p>

Texto Estatutos vigentes	Propuesta técnica	Propuesta armonizada
<p>Art. 10: Para efectos de la renovación por parcialidades de los miembros del Consejo Superior, y por esta única vez, los consejeros indicados en las letras ch) y f) del artículo 32 serán elegidos por un lapso de dos años.</p> <p>Art. 11: El Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Normativo de Sedes y el Rector, en lo que les corresponda, deberán elaborar los reglamentos orgánicos mencionados en estos Estatutos, dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha de instalación del Consejo Superior.</p>		

## Anexo 1: Registro de fechas e hitos clave

### Lineamientos no territoriales:

- **Fechas de entrega de la propuesta técnica por parte de la Secretaría General:** 26-agosto-2025 (siete lineamientos no territoriales de la primera consulta) y 02-diciembre-2025 (tres lineamientos no territoriales de la segunda consulta)
- **Fechas de revisión y corroboración, por parte del Comité Ejecutivo, de la concordancia con lineamientos seleccionados:** 03-septiembre-2025 (cinco de siete lineamientos de primera consulta), 28-noviembre-2025 (dos de siete lineamientos), 02-diciembre-2025 (uno de tres lineamientos no territoriales de la segunda consulta) y 09-diciembre-2025 (dos lineamientos no territoriales faltantes de la segunda consulta).
- **Fecha de entrega de revisión normativa y visado por asesor externo, Sr. Jerome Mac Auliffe:** 17-diciembre-2025 (diez lineamientos no territoriales).
- **Aplicación de comentarios y sugerencias emitidos por integrantes Consejo Directivo:** 22 y 23-diciembre-2025 (diez lineamientos no territoriales).
- **Fecha de validación del Consejo Directivo:** Sesión N° 13 del 29-diciembre-2025 (diez lineamientos no territoriales).

### Lineamientos territoriales:

- **Fecha de entrega de la propuesta técnica por parte de la Secretaría General:** 19-diciembre-2025 (lineamiento de Organización Académica).
- **Fecha de revisión y corroboración, por parte del Comité Ejecutivo, de la concordancia con lineamientos seleccionados:** 19-diciembre-2025 (lineamiento de Organización Académica).
- **Fecha de entrega de revisión normativa y visado de asesor externo, Sr. Jerome Mac Auliffe:** 23-diciembre-2025 y 4-enero-2026.
- **Aplicación de comentarios y sugerencias emitidos por integrantes Consejo Directivo:** 29-diciembre-2025 y 31-diciembre-2025.
- **Fecha de validación del Consejo Directivo:** Sesión N° 13 del 30-diciembre-2025 (aprobación parcial, quedando pendiente algunos elementos a precisar y las definiciones de articulado correspondiente a “Escuelas”). Aprobación completa: Sesión N° 13 del 05-enero-2026

## Anexo 2: Metodología

- Reunión entre la Secretaría General e integrantes del Comité Ejecutivo, para la entrega de documentación y orientaciones.
- Análisis de la siguiente documentación:

Ref.	Documento	Fecha/Publicación
[1]	Fichas de lineamientos de la primera consulta de actualización y modernización de Estatutos. Disponible en: <a href="https://estatutos.usm.cl/primer-consulta/">https://estatutos.usm.cl/primer-consulta/</a>	30 de junio de 2025
	Fichas de lineamientos no territoriales y modelo de organización académica sometidos en segunda consulta al Claustro Pleno . Disponible en: <a href="https://estatutos.usm.cl/consulta/">https://estatutos.usm.cl/consulta/</a>	30 de octubre de 2025
[2]	Estatutos de la Universidad Técnica Federico Santa María Disponibles en: <a href="https://secretariageneral.usm.cl/normativa/">https://secretariageneral.usm.cl/normativa/</a>	D.R. 106/2023
[3]	Reglamento Orgánico del Consejo Superior (ROCS) Disponible en: <a href="https://contraloria.usm.cl/normativas-internas/">https://contraloria.usm.cl/normativas-internas/</a>	D.R. 56/2025
[4]	Reglamento Orgánico de la Administración Superior de la Universidad (ROAS) Disponible en: <a href="https://secretariageneral.usm.cl/normativa/">https://secretariageneral.usm.cl/normativa/</a>	D.R. 57/2025
[5]	Reglamento Orgánico de Sedes (ROS) Disponible en: <a href="https://secretariageneral.usm.cl/normativa/">https://secretariageneral.usm.cl/normativa/</a>	D.R. 375/2015 D.R. 755/2025
[6]	Ley 20.843 que Elimina la Prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior. Disponible en: <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1078579">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1078579</a>	18 de junio de 2015
[7]	Propuesta de “Título II. Los Principios Fundamentales” desarrollada por subcomisión de trabajo (Comité Ejecutivo, direcciones de Género y Jurídica).	Marzo 2025
[8]	ACUERDO N°1624 del Consejo Superior respecto a la inclusión de un inciso segundo al artículo 5 de los Estatutos en cumplimiento de la Ley 20.843.	05 de noviembre de 2020

- Identificación del estilo y objetivo de las modificaciones, su redacción y formato.
- Revisión por parte del Comité Ejecutivo, resguardando consistencia y concordancia con las fichas de lineamientos presentado en la primera y en la segunda consulta, y los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- Revisión, sugerencias y evaluación de consistencia normativa mediante asesoría externa del Sr. Jerome Mac Auliffe Franklin.
- Revisión por parte de integrantes del Consejo Directivo, y realización de ajustes en base a sugerencias y comentarios.
- Validación de textos mediante votación de los integrantes del Consejo Directivo.
- Armonización de la propuesta técnica y artículos no intervenidos por la aplicación de lineamientos en base a reglas de estilo.

## Anexo 3: Síntesis de Reglas de Estilo utilizadas para la armonización de la propuesta técnica

- 1) **Para nombrar a la universidad:** Una vez ya nombrada la universidad, puede reemplazarse su nombre por los siguientes sustantivos, los que, al tratarse de sustantivos comunes, deben escribirse siempre en minúscula, siguiendo las recomendaciones de la Real Academia Española: universidad, casa de estudios, institución, plantel.
- 2) **Formato de hora.** El formato es en números, dos puntos y sin abreviaturas.  
Ejemplos: 9:00 horas; 17:30 horas.
- 3) **Uso de números y monedas.** Entre 0 y 10, va con palabras (uno, dos, tres, diez). Del número 11 en adelante, va con números. En caso de grandes cifras, se combina, escribiendo con número o palabras el monto (según corresponda) y en palabras los miles o millones. Ejemplo: Dos mil 500 participantes; 500 mil millones de pesos. En el caso de las monedas, también van en palabras. Ejemplos: 500 mil millones de pesos; Dos millones de dólares; 90 millones de euros.
- 4) **Uso de anglicismos y palabras extranjeras.** Los conceptos anglosajones o de lenguas foráneas deben ir en cursiva, siempre y cuando no formen parte del título de un artículo, proyecto o evento, sino como una expresión o concepto dentro del texto.
- 5) **Equidad de género**
  - a. Ejemplos: uso de “profesorado”, “persona”, “Dirección”, “estudiante”, “el alumnado”, “integrantes”, “personal”, “ciudadanía”, “la jefatura”, “La persona a cargo de la Dirección”, “presidido por quién ocupe la Dirección”, resguardando cuando se refiere a la entidad o a la persona.
  - b. Pronombres neutros. En el caso del uso de artículos el, la, los, las, aquellos y aquel, cuando sea posible se recomienda preferir los pronombres que, quien, quienes y cada. En el caso del pronombre uno, se recomienda sustituirlo por los pronombres alguien o cualquiera.
  - c. Usar los infinitivos, gerundios o las formas no personales del verbo.
  - d. Uso de Director/a, alumno/a, de el/la Rector/a, resguardando cuando se refiere a la persona o a la entidad.
  - e. Uso de “el estamento de”.
  - f. Uso de Claustro Pleno o Claustro para referirse al cuerpo colegiado, y claustro (con minúscula) para referirse a la instancia en que están reunidos académicos/as y docentes.